**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

**CERD**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.
GENERAL

CERD/C/419/Add.2
29 de marzo de 2004

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**Quinto informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 2002**

**Adición**

**ESLOVAQUIA**[[1]](#footnote-1)\*

[28 de octubre de 2003]

**ÍNDICE**

*Párrafos Página*

INTRODUCCIÓN 1 5

 I. APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS ARTÍCULOS DE
 LA CONVENCIÓN 2 - 183 5

 A. Artículo 2 - Política encaminada a eliminar la discriminación
 racial en todas sus formas y a promover la comprensión
 entre todas las razas 3 - 121 5

 1. Medidas legislativas y administrativas 3 - 58 5

 a) Enmienda de la Constitución y de la ley orgánica
 del Tribunal Constitucional 3 - 5 5

 b) Derecho penal 6 - 17 7

 c) Preparación del proyecto de ley relativo a la
 aplicación del principio de igualdad de trato 18 - 23 9

 d) Actividades internacionales y aplicación de los
 tratados internacionales 24 - 28 10

 e) Autoridades facultadas para actuar en caso de
 manifestaciones de discriminación y autoridades
 encargadas del seguimiento de esas manifestaciones 29 - 41 13

 f) Programas nacionales de prevención para reprimir
 la violencia por motivos raciales e impedir la
 discriminación 42 - 49 16

 g) Campañas publicitarias 50 - 53 18

 h) Estudio de la estructura étnica de la población 54 - 58 19

 2. Medidas adoptadas en los departamentos de policía,
 la fiscalía y la administración de justicia 59 - 65 19

 a) Decisiones y medidas encaminadas a prohibir
 la discriminación 59 - 64 19

 b) Sistema nacional de vigilancia del racismo
 y de otras manifestaciones de discriminación 65 21

**ÍNDICE** (*continuación*)

*Párrafos Página*

 I. A. (*continuación*)

 3. Soluciones aportadas a la problemática de la población
 romaní en la República Eslovaca 66 - 121 22

 a) Educación y enseñanza 73 - 83 23

 b) Cultura 84 25

 c) Situación social y tasa de empleo 85 - 88 26

 d) Mejora de las condiciones de vivienda 89 - 91 27

 e) Higiene, salud, alimentación y suministros 92 - 115 27

 f) Medios materiales y humanos para la solución de
 los problemas de la etnia romaní 116 - 121 32

 B. Artículo 3 - Prohibición de la segregación racial y el
 *apartheid*: prevención, prohibición y eliminación de todas
 las prácticas de esta naturaleza; tendencias que confirman
 o refutan la tesis de la segregación racial 122 34

 C. Artículo 4 - Prohibición de la propaganda y de las
 organizaciones que se inspiran en ideas o teorías basadas
 en la superioridad de una raza y eliminación de toda forma
 de incitación a la discriminación racial 123 - 125 34

 D. Artículo 5 - Prohibición y eliminación de la discriminación
 racial 126 - 150 35

 1. Derecho a la ciudadanía 129 - 130 35

 2. Derecho a circular libremente y a elegir su residencia
 en el territorio del país, y derecho a salir del país 131 35

 3. Estancia de extranjeros en el territorio de Eslovaquia
 y expulsión 132 - 138 36

 4. Procedimiento de detención de los extranjeros que
 residen ilegalmente en el territorio de Eslovaquia 139 - 141 37

 5. Estatuto de los refugiados en el territorio de Eslovaquia
 y asilo 142 - 144 38

**ÍNDICE** (*continuación*)

*Párrafos Página*

 I. D. (*continuación*)

 6. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia
 y de religión 145 - 149 38

 7. Derecho a organizar sindicatos 150 39

 E. Artículo 6 - Protección contra la discriminación racial 151 - 165 39

 F. Artículo 7 - Medidas adoptadas en las esferas de la
 enseñanza, la educación, la cultura y la información
 para combatir los prejuicios que conduzcan a la
 discriminación racial 166 - 183 42

 II. CONCLUSIÓN 184 46

**INTRODUCCIÓN**

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en lo sucesivo la "Convención"), la República Eslovaca -Estado Parte en el citado instrumento jurídico internacional- presenta su informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que ha adoptado para hacer efectivas las disposiciones de esta Convención desde la presentación de su informe inicial y sus informes periódicos primero y segundo en agosto de 1999 y de sus complementos en junio de 2000 (CERD/C/328/Add.1). El presente documento contiene los informes periódicos cuarto y quinto de la República Eslovaca. Ha preparado el informe el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca, en colaboración con otras instancias competentes, sobre la base del manual de las Naciones Unidas relativo a la forma y el contenido de los informes periódicos individuales acerca de las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos de las Naciones Unidas y en aplicación de las recomendaciones concretas del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobadas el 11 de agosto de 2000 (CERD/C/57/CRP.3/Add.4) después del examen del informe periódico inicial y de los informes periódicos segundo y tercero de la República Eslovaca. Una organización no gubernamental (ONG), la Iniciativa ciudadana contra el racismo, que despliega sus actividades en la República Eslovaca ha participado asimismo activamente en la elaboración del presente informe.

**I. APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN**

2. La legislación nacional y las medidas adoptadas para la ejecución de la Convención se fundan en el principio de la igual protección de los derechos fundamentales y las libertades de todas las personas que se hallan en el territorio de la República Eslovaca sin distinción alguna por razón de sexo, raza, color, idioma, fe y religión, convicción política o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra condición social.

**A. Artículo 2 - Política encaminada a eliminar la discriminación racial en
todas sus formas y a promover la comprensión entre todas las razas**

**1. Medidas legislativas y administrativas**

**a) Enmienda de la Constitución y de la ley orgánica del Tribunal Constitucional**

3. La aprobación de la Ley constitucional Nº 90/2001, por la que se modifica y completa la Constitución de la República Eslovaca (en lo sucesivo la "Constitución") y que entró en vigor el 1º de julio de 2001, garantiza la continuidad en la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales aprobados precedentemente, en el sentido del inciso c) del artículo 154 completado de la Constitución[[2]](#footnote-2), que entró en vigor el 1º de julio de 2001. Esta enmienda fue aprobada a causa de la modificación de la situación jurídica precedente en relación con los tratados internacionales de derechos humanos que se produjo tras la aprobación de la Ley constitucional citada. De conformidad con la legislación enmendada, hay una percepción nueva de la aplicación de los tratados internacionales en el ámbito de la legislación nacional, en virtud de la cual se distingue entre los tratados internacionales cuya ratificación exige el consentimiento del Consejo Nacional de la República Eslovaca (en lo sucesivo el "Parlamento")[[3]](#footnote-3) y los tratados internacionales que no exigen ese consentimiento[[4]](#footnote-4) y que priman *ex lege* sobre el derecho interno. Entre estos tratados, figuran en particular los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales. Los tratados internacionales que exigen para su ratificación el consentimiento del Parlamento están explícitamente definidos y, en virtud de la nueva disposición, el Presidente de la República o el Gobierno pueden, antes de someter el tratado internacional a la Asamblea Parlamentaria, someterlo al Tribunal Constitucional de la República Eslovaca (en lo sucesivo el "Tribunal Constitucional") para que éste se pronuncie sobre la conformidad del tratado con la Constitución o con la ley fundamental. En este caso, se trata de un *control de la constitucionalidad* llamado *preventivo*, es decir, que la finalidad de la disposición es evitar los eventuales conflictos o contradicciones entre la aplicación de la ley nacional y las disposiciones del tratado internacional.

4. En virtud del artículo 127 enmendado de la Constitución (en vigor desde el 1º de enero de 2002), que ha introducido el instrumento del recurso constitucional, el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre los recursos de las personas físicas o morales que se oponen a la violación de sus derechos o de sus libertades fundamentales definidos por el tratado internacional que la República Eslovaca ha ratificado y que ha sido promulgado en las condiciones previstas por la ley, si otro tribunal no toma una decisión sobre la preservación de esos derechos o libertades. Si el Tribunal Constitucional decide en favor del recurrente, declara por su decisión que los derechos o las libertades indicados habían sido violados por una decisión firme, una medida u otra intervención y anula dicha decisión, medida o intervención. El Tribunal Constitucional puede asimismo reenviar el asunto para que sea juzgado de nuevo, prohibir la continuación de la violación de los derechos y las libertades fundamentales o de los derechos humanos y las libertades fundamentales definidos en el tratado internacional o, si es posible, ordena que quien haya violado los derechos o las libertades en cuestión del recurrente restablezca la situación anterior a la violación. Desde 2001, el recurso constitucional es un instrumento eficaz para la reparación en derecho en el plano nacional que elimina la presentación de recursos directamente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Eslovaquia sabe que la mayor parte de los recursos que examina el Tribunal Europeo se centran en la cuestión de la duración razonable del procedimiento ante los tribunales nacionales. Por consiguiente, la enmienda de la Ley Nº 38/1993 relativa al Tribunal Constitucional y la Ley Nº 124/2002 ofrecen a este Tribunal el poder de conceder una indemnización financiera adecuada a los recurrentes, si el procedimiento ha sido más largo de lo razonable y previene así la presentación del recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El recurso constitucional es pues un medio nacional de reparación eficaz y excluye la posibilidad de contradicción entre una decisión favorable del Tribunal Constitucional y una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos porque es necesario recurrir primero al Tribunal Constitucional y agotar así todos los medios eficaces de reparación en el plano nacional.

5. El procedimiento indicado para el recurso constitucional se rige por el principio de que las partes disponen de ese procedimiento. Puede presentar el recurso una persona física o moral que afirme que una decisión firme, una medida u otra intervención ha violado sus derechos fundamentales o sus libertades si la protección de estos derechos o libertades no está siendo examinada por otro tribunal. Cuando el Tribunal Constitucional admite un recurso indica en sus conclusiones qué derechos o libertades fundamentales y qué disposiciones de la Constitución o de la ley orgánica han sido violados y por qué acto. El Tribunal anula la decisión impugnada y, por consiguiente, el órgano que haya resuelto en primera instancia tendrá la obligación de examinar de nuevo el asunto y de decidir, ateniéndose sin embargo al dictamen del Tribunal Constitucional.

**b) Derecho penal**

6. En relación con las diferentes disposiciones de la Constitución, el derecho penal vigente determina la sanción correspondiente a los actos que han originado una violación del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por motivos de discriminación racial (véanse los párrafos 16 y 90 a 92 de los informes periódicos inicial, segundo y tercero de Eslovaquia y los párrafos 19 a 21 de la actualización de esos informes).

7. La Ley Nº 253/2001, por la que se modifica y completa el Código Penal en virtud de la reglamentación ulterior, completa la definición del elemento material del delito por motivos raciales [violencia contra un grupo de personas y contra un particular (párrafo 2 del artículo 196), difamación de una nación, o de una raza o convicción (art. 198), incitación al odio nacional, racial o étnico (inciso a) del artículo 198), asesinato (párrafo 1 e inciso f) del párrafo 2 del artículo 219), atentado voluntario contra la integridad de una persona (inciso b) del párrafo 2 del artículo 221 e inciso b) del párrafo 2 del artículo 222)] es decir, la pertenencia a un grupo étnico. Ha sido necesario introducir esta modificación a causa de los problemas con que se tropezó en la práctica para aplicar la reglamentación vigente durante el período examinado. Una cuestión litigiosa era si la pertenencia a la minoría romaní equivalía a la pertenencia a una raza diferente. En una causa decisiva, el tribunal estimó que los romaníes, si se declaraban de nacionalidad eslovaca, no constituían una raza distinta de la eslovaca, lo que significaba que el derecho penal vigente en la época no permitía al tribunal sancionar más gravemente las agresiones contra romaníes cuando el móvil era el odio contra los romaníes. Esta enmienda ha suprimido esa carencia y, como consecuencia, este sector está ahora más precisamente reglamentado.

8. De igual modo, la enmienda mencionada ha regulado los delitos de origen racial en otro sector. Ha suprimido el criterio en virtud del cual la persona agredida debía pertenecer a una raza distinta. Gracias a este cambio, ahora se pueden perseguir también los ataques por motivos raciales contra personas de la misma raza (por ejemplo, el autor de la infracción es un allegado). Así, se atiende igualmente la necesidad de proteger a personas que, por su actitud antirracista, podrían ser víctima de este tipo de agresión.

9. La Ley Nº 485/2001, por la que se modifica y completa el Código Penal, amplía la definición de un elemento material del delito consistente en apoyar y difundir los movimientos destinados a menoscabar los derechos y libertades civiles creando la posibilidad de sancionar penalmente, no sólo los actos consistentes en expresar públicamente simpatía por el racismo y otros movimientos que tienen por objeto la represión de los derechos y de las libertades civiles, sino también por actos que, abierta y públicamente, pongan en duda los horrores del fascismo y de otros movimientos totalitarios, los nieguen, los aprueben o tiendan a justificarlos.

10. El 1º de septiembre de 2002 entró en vigor otro instrumento de enmienda del Código Penal: la Ley Nº 421/2002 que crea, en el inciso b) del artículo 259 del Código Penal un nuevo delito, el "crimen de lesa humanidad", cuyo elemento material está definido por analogía con el Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esta modificación se adoptó en el contexto de la adhesión de la República Eslovaca a dicho Estatuto y al proceso de su ratificación. Además, se ha modificado el inciso a) del artículo 15 del Código Penal para introducir la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, junto con la imprescriptibilidad del crimen de genocidio.

11. En la enmienda indicada se imponen también importantes sanciones por el delito de trata de seres humanos y de niños. En cuanto a su contenido, la nueva reglamentación se ajusta al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada por Eslovaquia el 15 de noviembre de 2001.

12. En la enmienda se tienen en cuenta las medidas de lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños adoptadas por la Unión Europea. Así, la legislación eslovaca se esfuerza por crear las condiciones necesarias para sancionar con la mayor eficacia posible todas las formas de trata de seres humanos, en pie de igualdad con la legislación de los países de Europa occidental.

13. Se ha modificado la definición del delito de trata de mujeres con arreglo a los documentos indicados para asimilarlo a la trata de personas que tenga por fin la agresión sexual u otro trato sexual abusivo, independientemente de que la víctima sea una mujer, un hombre o un niño. De esta manera, se garantiza la igualdad de sexos de conformidad con el artículo 12 de la Constitución y los artículos 1 y 3 de la Declaración de derechos humanos y libertades fundamentales.

14. El delito de trata de personas cometido para su explotación es ahora en sus formas más graves un elemento material del crimen, comprendida la extracción ilícita de órganos o de tejidos humanos. Los delitos cometidos contra la voluntad de otro, así como la perpetración de estos actos con fines de prostitución, son sancionados más severamente. Se imponen sanciones penales importantes para proteger a los menores de 18 años y se sancionan también más severamente otras consecuencias graves, incluida la perpetración de estos actos cuando hay asociación para delinquir.

15. La puesta en práctica de la lucha contra la trata de personas incumbe al Ministerio del Interior. En la Dirección General de Policía se ha creado un servicio especial para la trata de personas y la explotación sexual. Según el organigrama de la Dirección General de Policía, este servicio forma parte de la Oficina encargada del crimen organizado. Otro servicio que participa en la lucha contra la trata de personas es la Oficina de la policía de fronteras y extranjeros, así como el Servicio nacional de lucha contra la inmigración clandestina establecido en el primer semestre de 2002.

16. Las modificaciones introducidas se aplican también, en cierta medida, a las cuestiones de discriminación racial con disposiciones que sancionan más severamente a los autores de la infracción y protegen al mismo tiempo a las víctimas de la violencia doméstica. Una de las modificaciones importantes, vigentes desde septiembre de 2002, es que, cuando se trata de esclarecer infracciones durante la instrucción de delitos entre allegados, el investigador no necesita el consentimiento de la víctima para iniciar una acción penal. La audición de un menor en caso de violencia doméstica se graba en cinta magnetoscópica para que no sea necesario interrogar y estresar al niño varias veces. La otra modificación importante consiste en la inserción en el Código Penal del principio según el cual, si el autor de la infracción comete un acto de violencia personal, chantaje, violación, agresión sexual o abuso sexual contra un allegado o una persona a su cargo, se le castiga más gravemente que si hubiera cometido estos actos contra terceros. La duración de la pena aplicable por estos actos es mayor. Por ejemplo, por un abuso sexual, el tribunal puede aplicar una pena de hasta diez años de prisión, sin posibilidad de libertad condicional. Por la tortura premeditada de un allegado o de una persona a cargo del autor, la pena prevista está comprendida entre 12 y 15 años de cárcel y cabe incluso la aplicación de una pena excepcional.

17. La ley antes citada sanciona además la violencia llamada económica y castiga a todo quien impida injustificadamente que un allegado o una persona a su cargo goce de su patrimonio y le imponga así un sufrimiento. La definición del grupo de personas que la ley penal considera "allegados" se ha ampliado también. Se considera también allegado o persona a cargo, por ejemplo, al ex cónyuge, el compañero o el ex compañero, el padre o la madre del hijo común o la persona que ha convivido o convive con el autor de la infracción.

**c) Preparación del proyecto de ley relativo a la aplicación del principio de igualdad de trato**

18. El proyecto de ley relativo a la aplicación del principio de la igualdad de trato concretiza el contenido de las disposiciones sobre igualdad y no discriminación que figuran en la Constitución de la República Eslovaca, así como en diversos tratados internacionales y leyes. Comprende la definición de las diferentes formas de discriminación (discriminación directa, discriminación indirecta, acoso y sanción injustificada, incluida la incitación a la discriminación o su fomento). Se funda asimismo en la necesidad de garantizar a los sujetos de derecho una protección contra toda forma de discriminación basada en el mayor número posible (no exhaustivo) de móviles, lo que ofrecerá a las víctimas la posibilidad de exigir una protección judicial adecuada y eficaz, comprendida la indemnización por daños morales.

19. Uno de los objetivos de este proyecto de ley es velar por la interpretación única de la noción de "discriminación" cuando se apliquen normativas especiales que prohíban por un lado la discriminación en los diferentes sectores de las relaciones sociales que se rigen por el derecho (por ejemplo: protección del consumidor, del empleo, etc.), pero que no definan la noción de discriminación o definan sólo parcialmente las diferentes formas de discriminación. La finalidad es obtener así una interpretación única de la noción de discriminación y de sus diferentes formas, incluso en la jurisprudencia de los tribunales.

20. En respuesta a la recomendación Nº 12 del Comité, conviene señalar que el proyecto de ley en vías de presentación completa asimismo la reglamentación específica del sector de las relaciones laborales, en la que la noción de discriminación está definida más restrictivamente que en la ley contra la discriminación prevista. Además de la directiva 2000/43/CEE de 29 de junio de 2000 del Consejo de la Unión Europea relativa a la aplicación del principio de la igualdad de trato entre personas sin distinción de raza ni origen étnico, el proyecto de ley comprende también ciertas disposiciones de la directiva 78/2000/CEE del mismo Consejo por la que se crea un marco para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

21. El Gobierno de la República Eslovaca (en lo sucesivo "el Gobierno") expresó su acuerdo con este proyecto de ley ya en mayo de 2002, pero el Parlamento no lo había examinado antes de que terminase su legislatura.

22. En su declaración de política general de octubre de 2002, el Gobierno se comprometió ‑entre otras cosas‑ a garantizar las libertades civiles y el desarrollo a todos los niveles de los derechos humanos, así como a combatir todas las formas de intolerancia.

23. Por la razón indicada, el nuevo texto del proyecto gubernamental de ley contra la discriminación está ya preparado y continúa del proyecto precedente pero se diferencia de él en que pretende modificar asimismo las normas del procedimiento judicial civil (Código de Procedimiento Civil) mediante la transferencia de la carga de la prueba al acusado en los casos llamados de *prima facie*, es decir, cuando la persona que se considera perjudicada por un acto discriminatorio somete al tribunal las pruebas que permiten concluir que ha existido discriminación. Es también importante velar por una aplicación eficaz de esta ley y de la legislación conexa; por consiguiente, es necesario crear un entorno institucional como, por ejemplo, un centro que, como parte de su actividad, siga y evalúe el respeto del principio de igualdad de trato, coopere con el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, efectúe sondeos y encuestas en este sector, proporcione asistencia jurídica a las víctimas de la discriminación, etc. Por consiguiente, el nuevo proyecto de ley contra la discriminación comprende asimismo otra enmienda a la Ley Nº 308/1993, enmienda relativa a la creación de un centro nacional eslovaco de derechos humanos.

 **d) Actividades internacionales y aplicación de los tratados internacionales**

24. En el contexto de la declaración del año 2001 Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, el 18 de mayo de 2000 se celebró en Bratislava una Conferencia Nacional contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Discriminación, bajo la égida del Presidente de la República Eslovaca. Esa conferencia era una contribución a la Conferencia Europea contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Estrasburgo, 11 a 13 de octubre de 2000). Eslovaquia participó también activamente en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. La iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que concretizó en la Declaración de la Conferencia Mundial "Tolerancia y diversidad: una visión para el siglo XXI", formaba parte integrante de la campaña de la comunidad internacional contra el racismo lanzada antes de la Conferencia Mundial. El Presidente de la República Eslovaca firmó ese documento el mes de enero de 2001. Nuestro país participó también activamente en otra manifestación de importancia internacional organizada por el Consejo de Europa, la Conferencia de Ministros Europeos de Derechos Humanos que tuvo lugar los días 3 y 4 de noviembre de 2000 en Roma. Durante la Conferencia de Roma, la República Eslovaca firmó el Protocolo Nº 12 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que contiene una cláusula general que prohíbe la discriminación.

25. El 17 de febrero de 2001 entró en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el 1º de marzo de 2001 entró también en vigor en la República Eslovaca el Protocolo Adicional del Consejo de Europa a la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano en el contexto de la aplicación de la biología y la medicina, que prohíbe la clonación de seres humanos. El 30 de noviembre de 2001, Eslovaquia firmó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Eslovaquia ha firmado y ratificado asimismo los 12 tratados internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, entre otros el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que entró en vigor en Eslovaquia el 13 de octubre de 2002.

26. El Gobierno tomó posición el 14 de febrero de 2001 acerca del dictamen del Comité Consultivo del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales en Eslovaquia, que se publicó en junio de 2001 junto con el dictamen del Comité Consultivo. Del dictamen de este Comité Consultivo se desprende que, en el momento de la aplicación del Convenio Marco, surgieron diferencias de opinión y problemas de contenido. El 21 de noviembre de 2001, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una resolución relativa a la ejecución de este Convenio Marco por Eslovaquia.

27. Eslovaquia ha firmado la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (en lo sucesivo la "Carta") el 20 de febrero de 2001. El Consejo Nacional de la República Eslovaca expresó su acuerdo el 19 de julio de 2001 y el acta de ratificación se entregó al depositario, el Secretario General del Consejo de Europa, el 5 de septiembre de 2001. La Carta entró en vigor en Eslovaquia el 1º de enero de 2002 y fue publicada en el *Boletín Oficial* el 29 de diciembre de 2001 con el Nº 588/2001.

28. En respuesta a la recomendación Nº 8 del Comité, se dan seguidamente algunos ejemplos de la aplicación práctica por los tribunales, la policía y la fiscalía de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:

a) El delito de carácter racial más grave registrado fue la agresión contra una familia de romaníes de Žilina. Cuatro simpatizantes del movimiento "cabezas rapadas" entraron con fractura en la casa de esta familia y bastonearon a las hijas que estaban dormidas y que recibieron golpes y heridas. Uno de ellos golpeó luego en la cabeza a la madre hasta matarla. Los cuatro maleantes han sido condenados ya en virtud de la ley penal vigente, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Convención, a penas de privación de libertad sin posibilidad de liberación condicional de siete, cinco, cuatro y tres años de prisión, respectivamente.

b) Después de verificar ampliamente los hechos, se inició una acción penal y se inculpó ‑en virtud del apartado 1 y del inciso a) del apartado 2 del artículo 260 del Código Penal, de conformidad con las partes A y B del artículo 4 de la citada Convención‑ a dos realizadores y distribuidores de impresos, difundidos con el nombre de "*Edelweis*" y de "*Combate blanco*" ("*Biely boj*"), que contenían artículos y dibujos en los que se preconizaba un movimiento cuyo objetivo era la represión de los derechos y las libertades civiles y que propugnaban el odio nacional, racial y religioso. El fiscal abrió una causa contra ambos inculpados, pero el tribunal no se ha pronunciado todavía.

c) Otro delito, extremadamente grave en virtud del apartado 1 y del inciso a) del apartado 2 del artículo 260 del Código Penal conforme a la parte A del artículo 4 de la Convención, cometido en 2000 fue la preparación, la edición y la distribución del libro de Adolf Hitler *Mein Kampf*. Se acusó a dos personas por complicidad en este delito pero, como los dos inculpados son ciudadanos checos y viven en la República Checa, una vez terminada la instrucción, las actuaciones penales fueron transmitidas a la República Checa en virtud de las disposiciones respectivas del Código Penal.

d) En septiembre de 2001 la policía intervino en una reunión de simpatizantes del movimiento "cabezas rapadas" que tenía lugar, so pretexto de un baile, en la aldea de Papradno y, en virtud de las partes A y B del artículo 4 de la Convención, se enjuició a ocho jóvenes cuya ropa, decorada con diferentes símbolos como cruces gamadas modificadas, etc., les designaba como simpatizantes del fascismo.

e) A raíz de otra intervención de la policía en Svrčinovec, donde se celebró una reunión en el curso de la cual se difundió, por ordenador, música de propaganda del movimiento "cabezas rapadas" y el "III Reich", se abrió una investigación penal y se inculpó a 12 personas de apoyo y propagación de movimientos que preconizan la represión de los derechos y las libertades civiles en virtud del apartado 1 y del inciso a) del apartado 2 del artículo 260 o del artículo 261 del Código Penal, de conformidad con el artículo 4 de la Convención. Uno de los inculpados se halla detenido.

f) Se han entablado varios procedimientos penales por los mismos delitos de propaganda de ideas neonazis y racistas mediante la edición y la distribución de canciones de contenido análogo. Se trata de los grupos musicales "Doctor Martens Skinheads" y "Justícia".

La ley relativa a la igualdad de trato, es decir, la Ley contra la discriminación que se examina en la actualidad, debe garantizar una aplicación práctica más eficaz de la Convención, y no sólo en el sector de la criminalidad.

**e) Autoridades facultadas para actuar en caso de manifestaciones de discriminación y autoridades encargadas del seguimiento de esas manifestaciones**

***El Viceprimer Ministro de Derechos Humanos, Minorías y Desarrollo Regional***

29. En 1998, el Gobierno creó el cargo de Viceprimer Ministro de Derechos Humanos, Minorías y Desarrollo Regional, que coordina las actividades en estas esferas. De él dependen el Consejo del Gobierno de la República Eslovaca para las minorías nacionales y los grupos étnicos y el Consejo del Gobierno de la República Eslovaca para las organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos. En el Consejo del Gobierno de la República Eslovaca para las minorías nacionales y los grupos étnicos están representadas las diferentes asociaciones representativas de ciudadanos de diferentes nacionalidades, a saber: húngaros, tres representantes; romaníes, dos representantes; rutenos, dos representantes; ucranianos, croatas, alemanes, judíos, búlgaros, polacos y moravios, un representante por grupo.

30. Tras las elecciones parlamentarias de 2002, el nuevo Gobierno modificó las atribuciones del Viceprimer Ministro y desde octubre de 2002 ejerce las funciones mencionadas el Viceprimer Ministro para la Integración Europea, los Derechos Humanos y las Minorías.

31. Su servicio técnico (Sección de derechos humanos y minorías de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca) ha participado en la elaboración de la Ley sobre el Defensor del Pueblo, ha redactado los dos proyectos de ley contra la discriminación, ha colaborado en la enmienda de la Ley relativa al establecimiento del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, ha preparado y coordinado la realización y la evaluación del Plan de Acción para prevenir todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia (en lo sucesivo "el Plan de Acción") para los años 2000 y 2001 y las del Plan de Acción para los años 2002 y 2003, ha colaborado estrechamente con las ONG en el lanzamiento de campañas contra el racismo "Condenado por el color" y "El racismo es también problema tuyo", ha preparado los proyectos PHARE cofinanciados por el presupuesto nacional: "Mejoramiento de la situación de los romaníes en la región de Spiš" (1998-2001), "Programa de tolerancia con las minorías" (1999-2002), "Mejoramiento de la situación de los romaníes en la República Eslovaca" (2000-2003), "Ayuda a la minoría romaní en materia de educación" (2001‑2004) y "Apoyo a la infraestructura en las aldeas romaníes" (2001-2004) y ha coordinado y coordina todavía la ejecución de estos proyectos. El público puede consultar los proyectos PHARE mencionados y los planes de acción citados en la página de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca en la Web (*http://www.government.gov.sk*). Los datos sobre los proyectos se comunican teniendo en cuenta el punto 19 de las observaciones finales del Comité y como parte integrante de la respuesta a las recomendaciones del Comité sobre los puntos 8 a 16.

***Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de las Minorías Romaníes***

32. En febrero de 1999, el Gobierno creó el cargo de Plenipotenciario para los Asuntos de las Minorías Romaníes que, paralelamente a otros dispositivos institucionales para la protección de los derechos humanos, se centra en la minoría romaní y en sus problemas. Desde el punto de vista orgánico, la secretaría del Plenipotenciario forma parte de la estructura de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca. En marzo de 2001 se designó un nuevo titular y en septiembre de 2001 el estatuto y el organigrama de la secretaría fueron modificados. En el nuevo estatuto se establece una Comisión interministerial para los asuntos de las comunidades romaníes, que tiene el carácter de órgano consultivo del Gobierno. En virtud de su estatuto, el Plenipotenciario para los asuntos de los romaníes propone, coordina y controla las actividades encaminadas a solucionar los problemas de las comunidades romaníes y propone y, una vez aprobadas por el Gobierno, aplica soluciones generales para que los ciudadanos romaníes gocen de igualdad. La secretaría del Plenipotenciario sigue los problemas de las comunidades romaníes y colabora con los ministerios, las autoridades locales de la administración y las colectividades locales. El Plenipotenciario es nombrado y destituido por el Gobierno. Para prestar apoyo al Plenipotenciario en la región de Eslovaquia oriental, en octubre de 2001 se estableció en Prešov una segunda oficina dependiente de la secretaría.

***La Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos y Minorías***

33. En el Parlamento se ha creado una Comisión, cuya misión es idéntica: la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos y Nacionalidades que, desde el mes de octubre de 2002, lleva el nombre de Comisión Parlamentaria para los Derechos Humanos, las Nacionalidades y la Situación de la Mujer.

***La institución del Defensor del Pueblo***

34. La base constitucional para el establecimiento de la institución del Defensor del Pueblo es la Ley orgánica Nº 90/2001, que modifica y completa la Constitución de la República Eslovaca (Ley constitucional Nº 542/1992) en función de la reglamentación ulterior. La institución del Defensor del Pueblo se introdujo en una enmienda al capítulo 8 de la Constitución, "La Oficina del Fiscal General de la República Eslovaca y el Defensor del Pueblo" (inciso a) del artículo 151).

35. El 4 de diciembre de 2001, el Parlamento aprobó la Ley Nº 564/2001 del Defensor del Pueblo, en la que se especifican sus atribuciones. El 19 de marzo de 2002, el Parlamento nombró el primer Defensor del Pueblo eslovaco en la persona del Sr. Pavel Kandráč.

***El Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos***

36. El Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos (en lo sucesivo el "Centro") fue establecido por la Ley Nº 308/1993 de fecha 15 de diciembre de 1993, que entró en vigor el 1º de enero de 1994. Pese a que todos los años el Gobierno consigna un crédito superior a 5 millones de coronas para el Centro, éste no cumple suficientemente las funciones que le incumben en virtud de la ley y de su estatuto. Por consiguiente y de conformidad con el derecho de la Unión Europea, se ha propuesto una modificación de la ley citada. Así, el Centro podría, en un futuro próximo, servir de Centro de seguimiento en materia de discriminación, comprendida la supervisión del respeto de los derechos del niño.

37. Por las razones indicadas, se ha iniciado ya el proceso encaminado a dar a las actividades del Centro más transparencia y ampliar el seguimiento y la evaluación de la integración en el ordenamiento jurídico nacional de las convenciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas ratificadas por el Gobierno de la República Eslovaca en materia de protección de las libertades y derechos humanos, comprendidos los derechos del niño.

38. El Consejo Legislativo de la República Eslovaca aprobó en noviembre de 2002 un proyecto de enmienda de la Ley Nº 308/1993 de creación del centro de derechos humanos, para dar mayor transparencia a su actividad. Después de su aprobación por el Gobierno, la enmienda será probablemente aprobada por el Parlamento a comienzos del año 2003.

***Centro de Vigilancia del Racismo y la Xenofobia***

39. El Centro de Vigilancia del Racismo y la Xenofobia se creó en cumplimiento de la Orden Nº 27/2001 del Ministerio del Interior sobre los procedimientos de lucha contra el extremismo y la creación de un centro de vigilancia del racismo y la xenofobia. Actualmente efectúa esta labor la Dirección General de Policía y en cada dirección regional de policía hay un agente que se ocupa de la problemática del extremismo. Estos policías se consagran al extremismo de izquierdas y también de derechas.

***La Comisión encargada de investigar la violencia racial***

40. En respuesta a la recomendación Nº 10 del Comité, cabe indicar lo siguiente: a fines de 2001, se creó una Comisión para investigar la violencia por motivos raciales, dependiente del Ministerio del Interior de la República Eslovaca. Son miembros de la Comisión actualmente los representantes de los diferentes servicios de la Dirección General de Policía (policía judicial y policía de seguridad), de la sección de instrucción y de la policía científica, de la Academia de Policía y de la Federación sindical de la policía. También se invita a las reuniones de la Comisión a representantes de la secretaría del Plenipotenciario encargado de resolver los problemas de las comunidades romaníes y a un representante del Fiscal General. Son también miembros de esta Comisión los representantes de las ONG (la Fundación "Ciudadano y democracia", la iniciativa ciudadana "La gente contra el racismo", etc.). Esta entidad se creó para examinar los problemas de discriminación racial manifiesta por parte de la policía. La Comisión se reúne con regularidad una vez por trimestre, en fechas fijadas de antemano, para examinar todas las nociones y todos los problemas que se tratarán más adelante. La primera reunión de la Comisión tuvo lugar el 6 de diciembre de 2001.

***Otras autoridades interesadas***

41. Entre los demás mecanismos institucionales que se ocupan de la protección y del respeto de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, cabe citar la Sección de derechos humanos y minorías de la Oficina del Gobierno. Los ministerios que se ocupan principalmente de este asunto son el Ministerio de Relaciones Exteriores (Departamento de Derechos Humanos), el Ministerio de Educación Nacional (Sección de enseñanza a nacionalidades mixtas), el Instituto Nacional de Pedagogía (centros de metodología y clubes de maestros de niños romaníes de esos centros), el Ministerio de Cultura (Sección de culturas minoritarias) y el Ministerio del Trabajo, Asuntos Sociales y Familia (Sección de inserción social). Entre las autoridades con capacidad de acción, conviene citar también al ministerio público (Oficina del Fiscal General), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia.

**f) Programas nacionales de prevención para reprimir la violencia por motivos raciales e impedir la discriminación**

42. En noviembre de 2001, la secretaría del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de las Minorías Romaníes organizó un seminario técnico titulado "Los romaníes y los derechos humanos". El programa se dividía en tres partes: las manifestaciones de discriminación contra los romaníes en la vida cotidiana, los modelos positivos de solución del problema de la discriminación y las recomendaciones formuladas para resolver los problemas. Participaron en el seminario los representantes de la Oficina del Gobierno, de la Oficina de Información del Consejo de Europa y los representantes de las ONG romaníes.

43. La secretaría del Plenipotenciario preparó y realizó, en el curso del año 2002, una campaña con el lema "Somos todos eslovacos", en la que se utilizaban los medios de comunicación y cuyo objetivo era mejorar la imagen de los romaníes en el espíritu del público en general y generar gracias a los medios de comunicación un cambio en las posiciones estereotipadas de unos y otros.

44. Con objeto de intensificar la lucha contra todas las formas de discriminación, el Gobierno ha financiado, por un total de 2,5 millones de coronas eslovacas, otras actividades encaminadas a aumentar la tolerancia en el seno de la sociedad. Los medios financieros procederán de la reserva gubernamental establecida para el año 2003. Las actividades previstas son:

a) Una conferencia sobre el objeto y la finalidad del proyecto de ley relativo a la aplicación del principio de la igualdad de trato (ley contra la discriminación), en la que se explicará el contenido, la finalidad y la importancia de este proyecto de ley.

b) Un festival cinematográfico dedicado a las minorías nacionales ("Minority Film Festival"), que corresponde a la manifestación del programa PHARE "Tolerancia con las minorías". El festival tiene por objeto presentar a través de películas la vida de las minorías y sus tradiciones y favorecer la cohabitación con la población mayoritaria.

c) Una campaña en torno a la ley contra la discriminación, en la que se explican sus objetivos y su contenido utilizando para ello las casetas en las paradas de autobús, anuncios en la televisión eslovaca y la difusión de emisiones de debate.

d) "El fútbol contra el racismo".

e) Un programa de seminarios para estudiantes universitarios dedicado a la democracia y los derechos humanos y que se concentrará en el multiculturalismo.

f) Seminarios de formación para contribuir a promover la prevención de la discriminación contra la mujer y la lucha contra la violencia en el hogar. El Gobierno apoyará la formación del personal femenino que trabaja en los centros de crisis para las víctimas de la violencia contra la mujer y en los hogares para mujeres maltratadas y niños en peligro.

***Plan de Acción para prevenir todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia durante el período 2000‑2001***

45. Con objeto de prevenir todas las formas de discriminación, el Gobierno, de conformidad con la Convención, elaboró estrategias a corto plazo (dos años) para eliminar este fenómeno de nuestra sociedad. Estas estrategias se plasmaron en el Plan de Acción para prevenir todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia (en lo sucesivo el "Plan de Acción"). El 3 de mayo de 2000, el Gobierno aprobó el primer Plan de Acción para el período 2000-2001, que tenía por finalidad mejorar los conocimientos en materia de derechos humanos de los ciudadanos de la República Eslovaca en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, así como prevenir estos fenómenos negativos y reforzar la conciencia de los derechos civiles de los ciudadanos para que éstos utilicen eficazmente los medios de protección. El objetivo era también determinar si las medidas legislativas tomadas contra estos fenómenos habían sido suficientes.

46. Como parte del Plan de Acción se desplegaron las actividades siguientes:

a) Establecimiento de un comité de coordinación para la ejecución de este Plan de Acción;

b) Celebración de una conferencia nacional encaminada a prevenir todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia;

c) Enseñanza de la tolerancia y el respeto mutuo en el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995‑2004);

d) Formación de grupos profesionales que, en el ejercicio de su actividad, puedan influir en la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia;

e) Lanzamiento de una campaña de información en materia de prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia.

47. En el contexto del Plan de Acción se han llevado a cabo *campañas en los medios de comunicación*; estas campañas son un medio poderoso para incitar a la sociedad a crear un entorno más tolerante.

***Plan de Acción para prevenir todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia durante el período 2002‑2003***

48. El Plan de Acción 2002-2003 fue aprobado por el Gobierno el 6 de marzo de 2002 como continuación del Plan de Acción 2000‑2001, en virtud de las misiones prioritarias del Gobierno resultantes del informe periódico de la Comisión Europea de fecha 13 de noviembre de 2001 sobre los progresos realizados por Eslovaquia en la vía de la adhesión a la Unión Europea. Al igual que el Plan de Acción 2000-2001, el Plan de Acción 2002-2003 tenía por objeto mejorar la tolerancia y prevenir todas las formas de discriminación por medio de distintas actividades de los ministerios competentes, las ONG y otras entidades que se consagran a esta problemática. Las actividades del Plan de Acción 2002‑2003 se dividen en varios sectores: formación, actividades culturales, rehabilitación de las comunidades romaníes, lucha contra el extremismo y otros fenómenos análogos y prevención de la discriminación, el racismo, la xenofobia y la consiguiente intolerancia en todos estos sectores.

49. En febrero de 2003, el Gobierno aprobó la evaluación de la ejecución del Plan de Acción para prevenir todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia de 2002‑2003 durante el primer semestre, es decir, de marzo a agosto de 2002.

**g) Campañas publicitarias**

50. En respuesta a la recomendación Nº 15 del Comité cabe señalar que la Oficina del Gobierno ha organizado una campaña contra la discriminación en la televisión eslovaca (diciembre de 2000 a enero de 2001). Como esta campaña ha tenido un eco positivo, el Gobierno ha consignado con este fin la suma de 499.000 coronas.

***Campaña publicitaria "Condenado por el color"***

51. La campaña se dirigía al público en general y su objetivo era suscitar el interés en el tema del racismo y un debate en torno a esta problemática. Esta campaña formaba parte de la campaña publicitaria contra el racismo de la Iniciativa ciudadana "La gente contra el racismo". El motivo gráfico de la campaña era un "niño con las manos esposadas", lo que debía traducir el llamamiento lanzado al público para que todos se diesen cuenta de que los prejuicios raciales y el racismo no debían tener lugar en la sociedad. El impacto de esta campaña fue nacional, como atestiguan asimismo las reacciones recibidas por su director desde todas las regiones de Eslovaquia. Según la agencia Markant, siguió la campaña el 44% de los habitantes, de los cuales el 67% la consideraron positiva. La Oficina del Gobierno eslovaco participó con una suma de 200.000 coronas.

***Creación del sitio* www.rasizmus.sk *en Internet***

52. La Oficina del Gobierno ha participado además en la realización del sitio *www.rasizmus.sk* en Internet con una suma de 60.000 coronas.

***Campaña publicitaria "El racismo es también problema tuyo"***

53. Para que la campaña contra el racismo tuviese verdaderamente efectos en la opinión pública y fuese eficaz, se lanzó una campaña con el lema "El racismo es también problema tuyo". Esta campaña, organizada por la Iniciativa ciudadana "La gente contra el racismo" tuvo lugar antes de Navidad de 2001, lo que se tradujo en la elección de un símbolo ‑el corazón‑ representado por la unión de dos manos humanas diferentes. La campaña se extendió a todo el territorio nacional y se utilizaron como forma de presentación los tableros de anuncios, los carteles, la prensa y los medios electrónicos de comunicación. La Oficina del Gobierno participó en la campaña con una suma de 174.000 coronas.

**h) Estudio de la estructura étnica de la población**

54. En respuesta a la recomendación Nº 7, cabe señalar lo siguiente: según indican los resultados del censo demográfico efectuado en mayo de 2001, hay en Eslovaquia 89.920 habitantes (1,67%) que reivindican la nacionalidad romaní. El porcentaje más elevado de población romaní vive en la región de Prešov (4%) y en el distrito de Kežmarok (8,8%). Sin embargo, según unas estimaciones cualificadas, el número efectivo de habitantes de origen romaní parece situarse entre 360.000 y 420.000. Antes del censo demográfico del año pasado, el Gobierno sostenía, a través del programa "Reivindica tu identidad", la campaña gracias a la cual el periódico romaní *Romano nevo l'il* distribuyó 16.000 carteles de sensibilización. A pesar de esta campaña y a pesar de las demás gestiones positivas (los formularios del censo se tradujeron también al idioma romaní, la Oficina de Estadística recurrió a los romaníes para que trabajasen como agentes del censo y hubo diferentes campañas organizadas por las ONG romaníes), sólo reivindicaron la nacionalidad romaní 15 personas más que en 1991. Así pues, la crisis de identidad nacional y étnica romaní perdura.

55. La existencia de aldeas romaníes sigue constituyendo un problema específico: hay 620, en las que viven unas 130.000 personas. Estas aldeas se caracterizan por un fuerte desempleo, un bajo nivel de educación, una elevada natalidad, hábitos higiénicos mínimos y una fuerte disparidad con la sociedad mayoritaria. Entre las personas que viven en esas aldeas, 6.400 aproximadamente están empleadas y 1.500 se preparan a entrar en el mercado del trabajo. La distribución territorial de las comunidades romaníes no es equilibrada. Su concentración máxima se sitúa al este del país y en los distritos ubicados al sur de Eslovaquia central. Casi dos tercios de los romaníes viven en estas partes del territorio.

56. La tasa de pobreza de los romaníes en Eslovaquia viene determinada por dos factores fundamentales: el grado de desarrollo de la región (situación económica, estructura del empleo, nivel de educación y tipo de infraestructura) y, en este contexto, el grado de integración (cuanto más aislada está la comunidad, más grande es la pobreza).

57. Las tentativas de integración de las comunidades de las aldeas romaníes tropiezan en algunos casos con el rechazo de los propios romaníes que, durante largos años, han vivido voluntariamente separados y aislados.

58. Pese a ello, el Gobierno se esfuerza por hallar un medio eficaz para integrar la etnia romaní en la sociedad mayoritaria.

**2. Medidas adoptadas en los departamentos de policía, la fiscalía y la administración de justicia**

 **a) Decisiones y medidas encaminadas a prohibir la discriminación**

59. Durante los últimos dos años, las principales actividades del Ministerio del Interior han sido las siguientes: establecimiento de una comisión de lucha contra la violencia por motivos raciales; asignación al Presídium y a las direcciones regionales del Cuerpo de Policía, de agentes especializados en el seguimiento del extremismo; y participación del sector terciario en lo relacionado con esos problemas.

60. En respuesta a la recomendación Nº 10 del Comité, cabe citar algunos ejemplos de las actividades realizadas por la policía para luchar contra la intolerancia racial, con los siguientes pormenores:

a) Edición de la "*Metodología para la identificación, aclaración y documentación de los delitos motivados por la intolerancia entre grupos raciales, nacionales o de otra índole, o cometidos por simpatizantes de grupos extremistas*". La *Metodología* se centra principalmente en el seguimiento y la identificación de grupos de extrema derecha de orientación racista, pone de manifiesto los símbolos utilizados por esos movimientos y recomienda procedimientos adecuados para detectar la delincuencia por móviles raciales. En particular, ese texto debe servir a la policía para familiarizarse con las formas, los métodos y los procedimientos que permiten recopilar la documentación más eficaz posible sobre esas actividades delictivas. En 2002, en colaboración con la Fundación Sociedad Abierta se publicó una nueva edición ampliada de la *Metodología*. También en 2002, en cooperación con la Fundación Sociedad Abierta y con la Iniciativa "La gente contra el racismo" se publicaron unas tarjetas donde figuraban las representaciones gráficas de los símbolos de grupos extremistas, que se distribuyeron a todos los agentes del Cuerpo de Policía asignados a la acción directa sobre el terreno.

b) Acciones de la policía para implicar a todos los actores pertinentes en la lucha contra los delitos de motivación racial. Determinadas ONG elaboraron una iniciativa en este sentido, entre ellas cabe citar: la Iniciativa "La gente contra el racismo", la Fundación Ciudadanos y Democracia, la Fundación Sociedad Abierta, la Asociación de Familias Afroeslovacas (ZEBRA) y la Liga de militantes en favor de los derechos humanos. Además de los servicios de la Dirección General de Policía, participaron en las actividades de la Comisión la Sección de Instrucción y la Oficina del Fiscal. A raíz de esas actividades, el Ministerio del Interior creó una comisión: la "Comisión de lucha contra la violencia por motivos raciales", que se reúne periódicamente, una vez cada trimestre, para abordar los problemas de actualidad.

c) La necesidad de establecer una estrategia nacional de lucha contra la violencia de motivación racial, uno de cuyos elementos integrantes debería ser el análisis exhaustivo de la situación del extremismo y de la xenofobia en el territorio de Eslovaquia. Además, ese análisis debería incluir los problemas que plantea la elevada cantidad de casos de violencia por motivos raciales así como de otros fenómenos negativos vinculados a esa cuestión.

d) La misión de la Oficina de la Policía Judicial es elaborar un informe anual sobre el extremismo en Eslovaquia que, posteriormente, será difundido al público en Internet.

e) El personal de las ONG ha manifestado interés en participar activamente en la creación de programas de formación de agentes en las escuelas secundarias de formación profesional del Cuerpo de Policía (cuya sigla es "SOŠ PZ"). En principio, sus miembros prevén una formación intensiva y eficaz en particular mediante seminarios interactivos y/o simulaciones.

f) Durante las actividades de la Comisión de lucha contra la violencia por motivos raciales, se planteó el problema de determinar si los agentes de policía habían llevado a cabo acciones ilícitas, y en qué circunstancias. Los servicios competentes del Cuerpo de Policía examinan esos asuntos por conducto de la mencionada Comisión.

61. En el país existen aproximadamente 80 agentes del Cuerpo de Policía de nacionalidad romaní. Cabe prever que si aumenta el número de agentes de esa nacionalidad la policía aceptará y conocerá cada vez más a esa etnia y viceversa.

62. La Oficina del Fiscal General ha comenzado a colaborar con especialistas en delitos de motivación racial en el Dirección General de Policía y en la Sección de la Policía Judicial de ese Cuerpo con objeto de tratar de forma operacional los problemas relativos a la aplicación, entre otros, con que tropiezan en la práctica las autoridades competentes durante los procedimientos penales preparatorios, cooperación que ha dado ya resultados positivos.

63. En la Oficina del Fiscal General, y en cada fiscalía de distrito y de región, se ha nombrado un fiscal especializado en supervisión de los procedimientos penales incoados por delitos de motivación racial. La fiscalía hace asimismo el seguimiento de los informes relativos a los delitos de esa índole en los medios de comunicación y, de ser el caso, adopta medidas y ordena la apertura de procedimientos penales.

64. Entre 2000 y 2001, la fiscalía inició una cooperación con diversas autoridades públicas y ONG que se ocupan de salvaguardar los derechos de las minorías (por ejemplo, el Departamento de Derechos Humanos y Minorías de la Oficina del Gobierno, la secretaría del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de las Minorías Romaníes, la Liga de militantes pro derechos humanos, la Iniciativa "La gente contra el racismo", la Fundación Ciudadanos y Democracia y la Asociación de Familias Afroeslovacas (ZEBRA)).

**b) Sistema nacional de vigilancia del racismo y de otras manifestaciones de discriminación**

65. El Departamento de lucha contra los delitos violentos, de la Oficina de la policía judicial de la Dirección General de Policía, promulgó la Orden Nº 27/2001 del Ministerio del Interior de la República Eslovaca sobre los procedimientos de lucha contra el extremismo y la creación del Centro de Vigilancia del Racismo y la Xenofobia, el 1º de abril de 2001. Entre otras cosas, su finalidad es mejorar la eficacia de la labor del Cuerpo de Policía en relación con la prevención, la identificación y la documentación de los delitos cometidos por extremistas y luchar más eficazmente contra el racismo y la xenofobia. Actualmente el Centro de Vigilancia está adoptando medidas para poner en práctica el sistema de información EXTREM que permitirá tratar la información pertinente sobre las cuestiones antes mencionadas. En 2002, se elaboró por vez primera un informe anual, correspondientes a 2001, sobre la situación y la evolución del extremismo en el territorio del Estado, al que se puede acceder en el sitio del Ministerio del Interior en Internet, *www.minv.sk*, disponible también en inglés.

**3. Soluciones aportadas a la problemática de la población romaní en la República Eslovaca**

66. Los Principios de la política del Gobierno respecto de los romaníes (en lo sucesivo "Principios") se aprobaron el 9 de abril de 1991. En cuanto a la condición jurídica de los romaníes como comunidad étnica, los Principios les reconocen en ese aspecto una condición equivalente a la de otras minorías que viven en Eslovaquia, es decir, se reconoce a los romaníes como nacionalidad.

67. En virtud de la Constitución y de la Declaración de política general del Gobierno de 1998, los principios básicos de la política del Gobierno en cuanto al tratamiento de los problemas de la población romaní son: el apoyo de programas concretos de integración de la minoría romaní en la vida social, y el establecimiento de una estructura de organización adecuada. El propósito del Gobierno es asimismo canalizar medios hacia un programa de educación y enseñanza de los niños romaníes a largo plazo, promover el empleo, y lograr la participación de la comunidad romaní en la mejora de su calidad de vida. El Gobierno también prevé crear en el país una sociedad multicultural con capacidad y disposición para respetar a las personas que tienen diferentes tradiciones, costumbres, culturas y lenguas. Además, es necesario integrar a la comunidad romaní en la sociedad, salvaguardando al mismo tiempo las características de esa minoría nacional. No obstante, la integración plena sólo será posible si se habilita esa minoría y si la mayoría muestra tolerancia respecto de las diferencias.

68. El Viceprimer Ministro de Derechos Humanos, Minorías y Desarrollo Regional, consciente de la amplitud y la complejidad de los problemas que se plantean en torno a la minoría nacional romaní y a su cohabitación con la mayoría, organizó en marzo de 1999, con el apoyo de la Fundación Friedrich‑Ebert, en Čilistovo, una reunión de trabajo de expertos, una mesa redonda para examinar los problemas de la minoría de nacionalidad romaní. En esa reunión participaron representantes del Gobierno, de distintas iglesias, de organizaciones romaníes, de asociaciones culturales, de asociaciones de minorías, así como de representantes de los embajadores y de otras instituciones internacionales importantes. También participó en esa reunión el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Sr. Max van der Stoel. En Čilistovo se elaboraron y adoptaron recomendaciones para el Gobierno, que posteriormente se incluyeron en la Estrategia del Gobierno de la República Eslovaca para la solución de los problemas de la comunidad nacional romaní, y el conjunto de medidas adoptadas para su aplicación, entonces en curso de preparación.

69. En febrero de 1999, el Gobierno creó el cargo de Plenipotenciario para los Asuntos de las Minorías Romaníes. El Plenipotenciario del Gobierno, en colaboración con el Fondo British Know How, organizó en abril de 1999 una segunda mesa redonda donde se reunieron en particular los representantes de los partidos y de las asociaciones de ciudadanos romaníes. A raíz de los resultados de ambas reuniones, y del trabajo de los expertos, la secretaría del Plenipotenciario del Gobierno elaboró y sometió al Gobierno el proyecto antes mencionado de solución conceptual a largo plazo del problema de los romaníes en Eslovaquia. Se presentó el documento titulado Estrategia del Gobierno de la República de Eslovaquia para la solución de los problemas de la minoría nacional romaní, y el conjunto de medidas para su aplicación -primera etapa(en adelante denominada "la Estrategia") que también fue objeto de debate en el Consejo del Gobierno para las Minorías Nacionales y los Grupos Étnicos. Posteriormente, el 27 de septiembre de 1999, el Gobierno adoptó la Estrategia, documento de base en el que se establecen las prioridades para el tratamiento del problema de los romaníes a distintos niveles y en distintas etapas. Ese documento mantiene la continuidad en diversas partes y cita ejemplos positivos del pasado.

70. En agosto de 1999, el Gobierno adoptó el documento titulado Informe sobre la situación de la resolución de los problemas de los romaníes, en el que se asignan diversas misiones a los ministerios y al Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de las Minorías Romaníes.

71. El 3 de mayo de 2000, el Gobierno aprobó la Estrategia detallada, plasmada en un conjunto de medidas concretas para el año 2000 ‑segunda etapa. Mediante la Estrategia detallada, la administración pública a todos los niveles se compromete a cooperar con las ONG locales. El documento presenta la segunda etapa de la Estrategia del Gobierno, que puede definirse como un conjunto de misiones concretas para llevar a la práctica los objetivos aprobados en el marco de la primera etapa. Esas misiones son el resultado de la labor y las propuestas procedentes de la base. La coordinación de la aplicación de las medidas adoptadas incumbe al Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de las Minorías Romaníes. Para que la aplicación obtenga resultados satisfactorios está prevista una cooperación con las asociaciones de ciudadanos tanto romaníes como no romaníes, así como con las ONG.

72. En respuesta a la recomendación Nº 13 del Comité señalamos lo siguiente: el 10 de abril de 2002, el Gobierno adoptó la Resolución Nº 357 en virtud de la cual aprobaba las prioridades del Gobierno de la República Eslovaca en relación con las comunidades romaníes para el año 2002, de las que forman parte integrante el Programa completo de desarrollo de las aldeas romaníes y el Programa de agentes sociales sobre el terreno. Ambos programas tienen por objeto mejorar la situación de determinadas aldeas romaníes mediante la construcción de viviendas e infraestructuras, el apoyo a la educación, la búsqueda de posibilidades de desarrollo económico, el apoyo a las empresas y la acción directa sobre el terreno.

 **a) Educación y enseñanza**

73. En Eslovaquia se ha elaborado un estudio sobre el lugar que corresponde al niño y al alumno romaní en el sistema de educación y de enseñanza, que se inició en 2000 y finalizó en septiembre de 2002. Sus resultados indican que, durante el año escolar 2000‑2001, 128.918 niños recibieron educación en guarderías, entre los cuales se contaban 4.391 niños romaníes, lo que representa el 3,41% de la población infantil escolarizada en esos centros. En el mismo período, 47.701 niños asistieron a escuelas de enseñanza elemental, lo que representa el 8,28% de la escolarización en ese tipo de centros. La República Eslovaca no dispone de estadísticas precisas y oficiales sobre el número de estudiantes desglosado por nacionalidad. Según los datos de la secretaría del Plenipotenciario del Gobierno para las comunidades romaníes, la mayor parte de los alumnos de esa etnia suelen asistir a centros de enseñanza secundaria que imparten formación profesional (aproximadamente el 8%). En general, alrededor de 2.000 romaníes han finalizado la enseñanza secundaria y unos 800 la formación universitaria.

74. En respuesta a la recomendación Nº 11 del Comité, señalamos que, en la esfera de la educación y la formación, el objetivo del Gobierno es crear las condiciones propicias para modificar el sistema escolar a fin de que los niños romaníes puedan obtener resultados tan satisfactorios como los demás y puedan proseguir su formación. La educación de los niños en el marco de centros de enseñanza preescolar, como mínimo durante un año antes de la escolaridad obligatoria, les permite adquirir las competencias físicas y psíquicas indispensables, incluida la preparación lingüística, para finalizar de forma satisfactoria el ciclo de educación y enseñanza. La educación multicultural formará parte integrante del concepto a largo plazo de desarrollo de la educación y de la formación, sujeto actualmente a un debate público.

75. La Fundación "Escuela abierta" sigue llevando a cabo, en determinados centros de enseñanza elemental, el proyecto de "asistentes romaníes" (asistentes del profesor) que son actualmente 25. Se ha previsto crear, en el Departamento de Cultura Romaní de la Facultad de Pedagogía de la Universidad del Filósofo Constantino, en Nitra, una nueva especialización denominada "Promoción social y voluntariado entre los romaníes". También está previsto volver a impartir la especialidad "Enseñanza de primer grado en las escuelas elementales". En las cuatro escuelas seleccionadas se lleva a cabo el proyecto internacional EURROM: integración de la cultura romaní-gitana en la formación escolar y extraescolar. Ese proyecto se lleva a cabo en el marco del Programa Sócrates-Comenius, con el apoyo financiero de la Comisión Europea.

76. En el marco de la secretaría del Plenipotenciario del Gobierno se ha creado una comisión lingüística cuyos miembros son expertos procedentes de la comunidad romaní, de la Academia Eslovaca de la Ciencia, del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Cultura. La función de la comisión es trabajar sobre los elementos de base que permitan la codificación de la ortografía de la lengua romaní. En 2002, se preparó un documento para presentarlo al Gobierno: Informe sobre las actividades de preparación de la codificación de la lengua romaní. La comisión lingüística recomendó que el dialecto eslovaco oriental sirviera de base para la ortografía de la lengua romaní -el romaní de Eslovaquia oriental. Alrededor del 80% de los romaníes de Eslovaquia se expresan en ese dialecto.

77. A partir del 1º de septiembre de 2002, entró en vigor una enmienda a la Ley Nº 29/1984 sobre el sistema de enseñanza primaria y secundaria (Ley de enseñanza) según lo previsto en la Ley Nº 408/2002, que disponía la creación de una clase preparatoria en la enseñanza primaria y la creación de la profesión de asistente del maestro, en calidad de empleado pedagógico, en los parvularios, en las escuelas primarias y en las escuelas primarias para los niños con circunstancias difíciles. Esa legislación plasma el proyecto ya aprobado de conseguir que la educación y enseñanza de los niños y los alumnos romaníes, quede integrada en el programa nacional de desarrollo de la educación y de la enseñanza en Eslovaquia en los próximos 15 ó 20 años. El objetivo es: aumentar el número de niños romaníes que reciben educación preescolar a partir de los 3 años; lograr que los representantes legales de la escolaridad de los niños estén sensibilizados al respecto y asuman su responsabilidad; establecer una definición legislativa de la clase preparatoria en la enseñanza primaria; completar la serie de actividades laborales que corresponden a la función de asistente de profesor romaní; mejorar la calidad del proceso de enseñanza en función de investigaciones pedagógicas eficaces; y asegurar la formación permanente de la población romaní.

78. En respuesta a la recomendación Nº 11 del Comité, señalamos lo siguiente: el Ministerio de Educación Nacional aprobó, con efectos a partir del 1º de septiembre de 1999, el proyecto titulado "Promoción del progreso escolar de los alumnos romaníes" al que se han integrado diez escuelas de enseñanza primaria experimentales para alumnos con discapacidad mental y siete clases experimentales en cinco escuelas de enseñanza primaria a las que asiste un elevado porcentaje de alumnos romaníes.

79. En esa misma fecha también se aprobó el proyecto titulado "Reinserción en la población mayoritaria de los alumnos romaníes procedentes del entorno social y docente menos riguroso de las escuelas para niños con circunstancias difíciles". Se han integrado al proyecto cinco escuelas concretas de enseñanza primaria experimental destinadas a alumnos con discapacidad mental y cinco clases experimentales en otras cinco escuelas de enseñanza primaria preparatoria. El Ministerio de Educación Nacional ha aprobado la ejecución de ese proyecto desde el 1º de septiembre de 2002 hasta 2004.

80. Para el período comprendido entre septiembre de 2002 y agosto de 2003 se ha aprobado un proyecto que prevé la utilización experimental de textos escolares complementarios sobre temas romaníes: "*Lettres joyeuses*". Se han integrado al proyecto cuatro escuelas de enseñanza primaria de la región de Prešov, que registra el porcentaje más elevado de población romaní. En esas escuelas hay dos clases experimentales y otras dos que sirven de referencia. El proyecto tiene por objeto comprobar la eficacia de los textos escolares complementarios en relación con la promoción del progreso de los alumnos romaníes y la mejora de la calidad del entorno social y emocional en la clase.

81. La reforma del pago de prestaciones familiares realizada en virtud del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley Nº 281/2002 relativa a la asignación por hijos a cargo y al complemento de la prestación familiar, según lo dispuesto en la Ley Nº 685/2002, prevé que, desde el 1º de enero de 2003, la asignación por hijos a cargo esté vinculada a la asistencia a la escuela y tiene por objeto fomentar la asistencia regular de los niños romaníes a los centros escolares.

82. Del 7 al 9 de junio de 2001 se celebró el seminario internacional "Los romaníes y la pedagogía social aplicada en las guarderías y las escuelas primarias" en el que participaron 165 personas procedentes de guarderías y escuelas primarias con un elevado porcentaje de niños romaníes, asociaciones no gubernamentales de ciudadanos romaníes de Eslovaquia y de la República Checa. En mayo de 2002 se celebró un seminario técnico con la finalidad de resolver definitivamente la cuestión de la introducción de un asistente romaní para profesores y educadores en el sistema escolar a partir del año escolar 2002/2003.

83. Las disposiciones del Milenio y el Programa nacional de desarrollo de la educación y la enseñanza, adoptados por el Gobierno el 19 de diciembre de 2001, tienen por objeto consolidar durante los próximos 15 ó 20 años el proyecto de educación y enseñanza de los niños y los alumnos romaníes en Eslovaquia.

 **b) Cultura**

84. El Gobierno vela por que existan las condiciones necesarias para proteger los valores culturales de las minorías nacionales, como patrimonio cultural del Estado, mediante las siguientes vías: las asociaciones de ciudadanos y la edición de publicaciones, incluso periódicas; teatros y museos; la actividad de conjuntos folclóricos profesionales y de centros regionales de animación cultural; y la difusión de emisiones en las lenguas de las minorías nacionales. En particular, el Ministerio de Cultura encargado de los asuntos culturales de las minorías nacionales ha creado un servicio específico con este fin: la Sección de culturas minoritarias. El órgano de coordinación para los asuntos de las minorías nacionales es la Oficina del Viceprimer Ministro de Derechos Humanos, Minorías y Desarrollo Regional. En 1999, el Ministerio de Cultura asignó al desarrollo de la cultura de la minoría romaní el monto de 1.803.000 coronas. En 2000 se invirtieron en total 6.054.980 coronas en ese concepto. En 2001 se asignaron 5.398.000 coronas a proyectos relativos a la cultura romaní. A finales de noviembre de 2002 se presentó en Eslovaquia la obra *Amare Roma* ("Nuestra cultura romaní") como parte del ciclo europeo de formación por televisión. Mediante los 26 episodios en vídeo de la serie, el público podrá conocer a los artistas romaníes, recibir los fundamentos de la enseñanza de la lengua romaní, e incluso conocer la gastronomía de esa etnia. Esos vídeos también podrán utilizarse para elaborar discos compactos (CD) que se utilizarán asimismo para la enseñanza en las escuelas.

 **c) Situación social y tasa de empleo**

85. La situación social de los romaníes en Eslovaquia se caracteriza principalmente por una elevada tasa de desempleo. En el período 1999-2001, esa tasa se mantuvo en un nivel sumamente elevado y en muchas aldeas romaníes se estabilizó en un 100%. No se dispone de estadísticas precisas sobre el desempleo romaní aunque, según estimaciones, la tasa de desempleo es más elevada en los distritos donde la población romaní es más numerosa. En general, hasta un 80% de la población romaní depende de la red social del Estado (12,5% desempleados, 60% niños y amas de casa y 7% jubilados).

86. El Gobierno crea las condiciones necesarias para promover la participación de organizaciones no lucrativas, asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas en el sistema de prestación de asistencia social a la comunidad romaní, que vive en particular en las aldeas romaníes. La asistencia social está particularmente orientada a la seguridad social de los niños romaníes procedentes de familias en situación material y social precaria.

87. Tras la adopción de la Estrategia, el Gobierno creó el entorno propicio para que los trabajadores sociales sobre el terreno, especializados en el tratamiento de los problemas de los ciudadanos que precisan determinada asistencia, pudieran centrar su trabajo en la solución de los problemas de la minoría romaní. Asimismo, la adopción de la Estrategia ha permitido crear las condiciones requeridas para el establecimiento de la función de consejero del encargado de la oficina regional para la solución de los problemas de la minoría romaní. En las regiones se han creado comisiones para que actúen como órganos consultivos de las personas a quienes incumbe esa responsabilidad. Los trabajadores sociales sobre el terreno deberán asesorar a las familias romaníes en el ámbito social, de la enseñanza y de la formación, así como del empleo, al tiempo que resuelven los problemas de la vivienda, de la educación o de la higiene.

88. En respuesta a las recomendaciones Nos. 12 y 13 del Comité, señalamos lo siguiente: durante 2001 prosiguió el programa de obras públicas que brindó a los desempleados de larga data la posibilidad de recuperar el hábito del trabajo y de reintegrarse a la categoría de desempleados por motivos económicos, lo que representa la recuperación del derecho a recibir el 100% de las prestaciones de la asistencia social. En colaboración con la Dirección General de la Oficina Nacional del Trabajo, durante 2001 se celebraron diversas reuniones sobre proyectos experimentales de empleo de la población romaní: el proyecto Arion, que ya se llevó a cabo en la República de Hungría, y los proyectos de empleo de los habitantes romaníes en el distrito de Revúca.

 **d) Mejora de las condiciones de vivienda**

89. La vivienda es uno de los problemas que suscitan mayor preocupación a los romaníes de Eslovaquia. Entre los principales elementos de una situación socioeconómica desfavorable cabe citar las inadecuadas condiciones y el nivel generalmente mediocre de las viviendas. La mayoría de las viviendas de las aldeas romaníes no cumple las normas técnicas ni sanitarias vigentes. Los romaníes han construido las viviendas con sus propios medios, sin permiso de construcción y sin regularizar la situación jurídica de las tierras. Los resultados de los estudios estadísticos realizados durante el "censo anual de las agrupaciones de viviendas de bajo nivel sociocultural" que se dieron a finales de 2000 demuestran que, en esa fecha, de las 620 aldeas romaníes, 32 no disponían de acceso a agua potable, 102 no disponían de red pública de suministro de electricidad, y otras 53 no tenían vía de acceso local. En esas aldeas viven 128.000 personas, entre ellas 50.100 niños menores de 15 años. Esa cifra indica que esas personas pertenecen a 23.781 familias que se alojan en 14.534 viviendas.

90. Ante los datos antes mencionados, el Gobierno adoptó, mediante su Resolución Nº 335/2001, el Programa de apoyo a la construcción de viviendas comunales de alquiler de diferente nivel, con el propósito de ofrecer una vivienda a los ciudadanos de las aldeas romaníes que se hallaban en una situación económica precaria. Se asignaron fondos por valor de 2.470 millones de coronas a la ejecución de ese programa. El 1º de marzo de 2001, se introdujo una enmienda en la directiva vigente en virtud de la cual se definen las normas de asignación de subvenciones para la construcción de viviendas de alquiler y se establece que la comunidad recibirá subvenciones hasta el 80% del precio de adquisición de una vivienda de alquiler de diferente nivel en una aldea romaní, y que el 20% restante se obtendrá mediante el trabajo de los propios futuros inquilinos. Hasta la fecha se han construido viviendas en Nálepkovo, Spišská, Nová Ves, Fil'akovo, Egreš y Rimavská Seč. En 2001 ha sido particularmente importante la ocupación de 88 viviendas, de la cifra total prevista de 176, en la ciudad de Prešov, de la localidad de Stará Tehelňa. En la comunidad de Rudňany se adaptaron varios inmuebles y se pudieron ocupar 31 viviendas para 220 personas. En 2002 se aprobó la construcción de 235 viviendas y hay otras 1.173 en una etapa preparatoria.

91. Durante el último trimestre de 2001, la secretaría del Plenipotenciario del Gobierno, en colaboración con varios ministerios, preparó un programa completo de desarrollo de las aldeas romaníes. El objetivo de ese Programa completo de desarrollo de las aldeas romaníes es: instalar servicios; crear una vía de acceso que enlazara con la comunidad principal; construir infraestructura técnica; mitigar -y progresivamente suprimir- la segregación social; cambiar la opinión pública en relación con los romaníes de la comunidad, y promover su integración progresiva.

 **e) Higiene, salud, alimentación y suministros**

92. En respuesta a la recomendación Nº 14 del Comité, indicamos lo siguiente: diversas investigaciones realizadas en Eslovaquia demuestran que la sensibilización respecto de la higiene y la preocupación por la propia salud en la mayoría de la etnia romaní son inferiores a las de la población mayoritaria. La aplicación de los proyectos previstos se centra principalmente en la región de Eslovaquia oriental, que cuenta con el mayor número de aldeas romaníes. Esas aldeas están más subdesarrolladas en el plano económico y social que las aldeas romaníes de la región de Eslovaquia occidental.

93. Entre los principales motivos del deficiente estado de salud de la minoría romaní cabe citar, en particular: el bajo nivel de educación, el insuficiente nivel de higiene individual y comunitaria, la contaminación del medio ambiente, la escasez de agua potable de buena calidad, los malos hábitos de alimentación, los efectos del tabaco y del alcohol y también, durante los últimos años, la toxicomanía.

94. Su modo de vida, es decir el estilo de vida de los habitantes de las aldeas romaníes y su posibilidad de mejora, no sólo está directamente vinculado al problema de la aparición de enfermedades infecciosas sino también, en gran medida, a la aparición de enfermedades crónicas no infecciosas, en particular cardiovasculares, neoplásicas, y de las vías respiratorias. Por este motivo, se organizan periódicamente ciclos de actividades de educación y de promoción de la higiene destinadas especialmente a los habitantes de las aldeas romaníes, con el propósito de mejorar sus hábitos de alimentación, prevenir el tabaquismo o reducir el consumo de alcohol y de drogas ilícitas. Se están desplegando esfuerzos para vincular las visitas de prevención de los problemas de los adultos que realizan los médicos, y también los ginecólogos en el caso de las mujeres, a actividades específicas de educación destinadas a ese grupo de la población.

95. El bajo nivel de higiene individual y comunitario de los habitantes de las aldeas romaníes suele causar la aparición de enfermedades contagiosas. Se trata de las siguientes infecciones:

a) Infecciones intestinales. En particular la hepatitis del tipo A. En los focos de infección, el personal médico de las aldeas romaníes toma medidas de prevención y tratamiento de la epidemia, incluida la vacunación activa o pasiva (administración de vacunas u otros medicamentos) de las personas que han estado en estrecho contacto con el enfermo.

b) Contagio por infección de las vías respiratorias. La mayor difusión del sarampión entre la población infantil durante 1997 y 1998 influyó de forma considerable en la tasa de mortalidad de los niños romaníes, pues los padres no les habían hecho vacunar en los plazos previstos, a pesar de las reiteradas invitaciones que recibieron. En los focos de infección se ordenó vacunar a todos los niños que todavía no lo habían hecho, reduciendo la edad prevista para la vacunación.

96. En la República Eslovaca la vacunación de la población infantil (incluidos los niños romaníes) y de determinados grupos de riesgo (incluidos los romaníes) es obligatoria y está definida en reglamentos legislativos. En virtud de la resolución del Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 2000, se creó y ejecutó un proyecto destinado a reducir el riesgo de propagación de la hepatitis vírica del tipo A, en el marco del programa de saneamiento del medio ambiente, de mejora de las condiciones de higiene y de prevención de las enfermedades infecciosas entre los habitantes de nacionalidad romaní que viven en las aldeas. Ese proyecto ha recibido una subvención de 6 millones de coronas. Se realizaron planes de vacunación preventiva contra la hepatitis del tipo A en las aldeas más subdesarrolladas de las zonas donde solía aparecer con mayor frecuencia esa enfermedad infecciosa entre la población romaní. Debido a los resultados satisfactorios obtenidos se ha continuado el proyecto.

97. La aparición de enfermedades contagiosas, como la disentería y otras enfermedades diarreicas, entre los niños pequeños también plantea un problema. En el plano de la evolución clínica y de la repercusión de la enfermedad son muy graves, en particular, las infecciones meningocócicas cuya aparición obedece a las condiciones de higiene de los enfermos. En relación con la aparición de estas enfermedades, cabe señalar que las aldeas romaníes han mantenido una gran densidad demográfica durante años, que está vinculada a una mortalidad relativamente elevada. Dado que en esas aldeas en una habitación viven varias personas y que las viviendas no suelen disponer de una red de evacuación de aguas residuales, es más frecuente que aparezcan y se propaguen diversas enfermedades infecciosas.

98. El Ministerio de Salud Pública y otras instituciones y organismos especializados aseguran el seguimiento de la aplicación de esos proyectos y, paralelamente, se invita al personal médico (médicos especialistas en niños y adolescentes, médicos y enfermeras) a participar en otros programas experimentales encaminados a mejorar el estado de salud de la población romaní. Se consigue la regresión de esas enfermedades mediante un control posterior, visitas preventivas del personal médico así como mediante la organización de vacunaciones preventivas. El personal médico de esas regiones se ocupa de los niños y los jóvenes romaníes en el sentido de la discriminación positiva, porque sólo de esta manera es posible garantizar que se siga vacunando la población romaní.

99. Gracias a estudios técnicos se ha comprobado que la población romaní es más propensa a sufrir enfermedades cardiovasculares y cancerosas que la población mayoritaria. A raíz de la aplicación del Programa nacional de prevención de enfermedades cancerosas y cardiovasculares desde 2001, se adoptan medidas para modificar esta situación.

100. Nada impide el acceso de la población romaní al agua potable. No obstante, todavía no se ha resuelto el problema del suministro de agua potable a las aldeas romaníes, dado que sólo el 51% de sus habitantes la obtiene de las redes públicas de suministro. La región de Bratislava es la más favorecida (100%) y la de Prešov la menos favorecida (45,8%). Una parte de la población romaní obtiene su provisión de agua en pozos que no han recibido tratamiento técnico, e incluso directamente de los cursos de agua. En el marco de los esfuerzos realizados para mejorar el nivel de higiene en esas aldeas se tratará el problema del suministro de agua potable. Entre otras tareas se resolverá el problema de evacuación de las aguas residuales de esas aldeas, y se procederá a la prevención de la acumulación de desechos de descomposición rápida. Nos esforzamos por lograr el objetivo fijado mediante el aprendizaje de los hábitos básicos de higiene, la mejora de la sensibilización de la población romaní respecto de la higiene y la solución de los problemas antes mencionados.

101. Por conducto del Centro Nacional de Promoción de la Salud de Bratislava se llevaron a cabo los proyectos siguientes, elaborados por el Instituto de Educación Sanitaria:

a) Fomento de la conciencia sanitaria de los niños romaníes de 6 a 9 años;

b) Fomento de la conciencia sanitaria de los niños romaníes de 10 a 15 años;

c) Preparación de los romaníes para la vida conyugal y la planificación familiar.

102. La ejecución de los proyectos mencionados se orientó a los niños y los jóvenes, dado que el cambio de actitud y de comportamiento debería comenzar precisamente por ese estrato de la sociedad. El resultado satisfactorio de esos proyectos depende asimismo de que se concrete el suministro de agua potable y se construya la red de evacuación de aguas en las aldeas romaníes.

103. Ante el interés objetivo que supone recopilar información sobre la duración del ciclo vital, las enfermedades y la mortalidad de las minorías nacionales, el Instituto de Medicina Preventiva y Clínica de Bratislava llevó a cabo un proyecto de investigación sobre la alimentación y el estilo de vida de tres grupos étnicos de la población. El objetivo del proyecto era obtener la información necesaria para realizar una encuesta epidemiológica y bioquímica del estado de salud de la minoría romaní en relación con la población mayoritaria. Los resultados de ese estudio podrán ser utilizados en los demás proyectos encaminados a resolver los problemas de salud de la comunidad romaní.

104. Un indicador sensible de la salud de la población es el denominado esperanza de vida. Si bien la esperanza de vida masculina es en promedio de 66,5 años, se reduce en 12 años en el caso de los hombres romaníes (54,5 años). También cabe señalar una diferencia importante en cuanto a la esperanza de vida femenina. En Eslovaquia es en promedio de 76,5 años, y en cambio se reduce en diez años en el caso de las mujeres romaníes (66,5 años). El propio hecho de vivir en las aldeas romaníes entraña un riesgo por los siguientes motivos: la carencia de agua potable, de red de evacuación de aguas y de fosa séptica; la presencia de desechos sólidos acumulados, en distintas etapas de descomposición; la superpoblación de las viviendas; y la carencia de vías de acceso adecuadas.

105. Según datos del Ministerio de Salud, el mayor porcentaje de habitantes que carece de suministro de agua potable corresponde a las aldeas de la región de Prešov (51,4%), a la que siguen en importancia las regiones de Košice y Banská Bystrica. Por consiguiente, el Ministerio de Salud estableció durante 2001 un "Programa de saneamiento del medio ambiente, de mejora de las condiciones de higiene y de prevención de las enfermedades infecciosas de los habitantes de las aldeas romaníes".

106. Para asegurar la protección de la salud reproductiva de las mujeres romaníes, y en el marco de los servicios de médicos, se garantiza a las mujeres romaníes el derecho al más alto nivel de acceso a la atención de la salud, de la que forman parte integrante la atención médica, las actividades de prevención y los servicios de dispensario, así como la protección de la salud reproductiva.

107. Los servicios de ginecología y obstetricia son prestados por mujeres médico y por enfermeras, e incluyen la protección de la salud reproductiva. La red de centros de atención de la salud está integrada por centros públicos y privados. Existen tres categorías en función del nivel de los servicios de tratamiento y prevención: atención primaria; atención secundaria; y atención con un alto nivel de especialización.

108. Los centros de atención primaria ofrecen el diagnostico del embarazo y la atención prenatal en caso de embarazo normal, e incluso de embarazo con riesgos. En el marco de la atención primaria, el ginecólogo se ocupa también de la planificación familiar y la contracepción, a la que se concede prioridad en relación con el aborto, así como de la identificación activa de mujeres que puedan tener embarazos no deseados y de la recomendación del tipo adecuado de contracepción. Las mujeres reciben información sobre la contracepción, su fiabilidad, seguridad, efectos favorables y secundarios y posibles complicaciones. Al recomendar los diferentes métodos de contracepción se toma en consideración la preferencia de la mujer.

109. Mediante la red existente de dispensarios de ginecología en Eslovaquia puede accederse a todas las formas de contracepción moderna. El número de usuarias de la contracepción por vía oral en Eslovaquia ha aumentando en un 2% (a principios del decenio de 1990) para cifrarse en 18,5% en 2002. En el mismo período se registró una disminución en la aplicación de dispositivos intrauterinos (DIU): del 15% en el pasado al 7% en la actualidad.

110. La esterilización, una de las formas de contracepción más seguras y fiables, sólo se práctica en Eslovaquia en un 0,1%. Esta práctica está supeditada también a la directiva relativa a la práctica de la esterilización, donde se enumeran las indicaciones pertinentes y se indican las condiciones sanitarias necesarias.

111. Desde 1987, está vigente en la República Eslovaca una ley relativa al aborto, comparable a la legislación existente en los países de la Unión Europea, que respeta el libre albedrío de la mujer. Tras la entrada en vigor de esa ley, se produjo un aumento temporal del número de abortos, aunque desde 1988 se registró una reducción progresiva y sustancial del número de abortos practicados. A excepción de la República Checa, esa disminución (del 70%) probablemente no tiene parangón en ningún otro país europeo desde hace 14 años.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Número de mujeres(entre 15 y 49 años)** | **Número de abortos** |
| 1988 | 1.000 | 43 |
| 2002 | 1.000 | 11 |

112. El acceso a los servicios de atención de la salud en la esfera de la protección de la salud reproductiva de las mujeres en Eslovaquia es sencillo, y la calidad de los servicios es de buen nivel. La atención es gratuita, no sólo para las mujeres embarazadas sino también para las mujeres que utilizan contracepción hormonal o intrauterina. Las mujeres que tienen formación superior y están más sensibilizadas respecto de sus derechos suelen requerir esos servicios; las mujeres romaníes, y también las mujeres de otros grupos desfavorecidos, no suelen solicitarlos.

113. El actual sistema de atención de la salud ha suprimido las visitas a domicilio de las comadronas. Ese tipo de servicio desempeñó una función importante e irreemplazable especialmente en la comunidad romaní y en otros grupos desfavorecidos. Las enfermeras conocen a los miembros de la comunidad, tienen su confianza y han sabido suscitar el interés de esas mujeres por la prevención. Por los motivos mencionados también se imparten en los centros públicos de atención de la salud numerosos cursos de formación destinados al personal médico y, de forma prioritaria, a los miembros de la comunidad romaní que se ocupan de la protección de la salud reproductiva de las mujeres y de la planificación familiar.

114. En noviembre de 2000, se inició en una región determinada el proyecto "Protección de la salud reproductiva de las mujeres adolescentes y adultas romaníes". Su objetivo era crear un modelo de atención terapéutica y preventiva a fin de mejorar la salud reproductiva de las mujeres romaníes, adolescentes y adultas, así como la de un grupo más reducido de mujeres no romaníes, menos adaptables en el plano social. Ante los resultados satisfactorios del proyecto de protección de la salud reproductiva, en 2003 el Gobierno asignó fondos por un valor de 300.000 coronas para proseguir el proyecto. Tras haber obtenido fondos complementarios, se ha previsto ejecutar ese proyecto en otras regiones seleccionadas que registran un elevado porcentaje de población romaní.

115. Todo ciudadano de la República Eslovaca, incluso los miembros de la etnia romaní y de otros grupos minoritarios, tiene asegurado el derecho al más alto nivel de acceso a la atención de la salud. Puesto que las personas que pertenecen a la etnia romaní, debido a las diferencias culturales, no gozan plenamente de sus derechos, el Ministerio de la Salud ha pedido a la Universidad Eslovaca de la Salud que establezca un método de trabajo sobre el terreno para que los asistentes médicos que trabajan en las aldeas romaníes apliquen el criterio de la discriminación positiva a los ciudadanos romaníes. La elección de los futuros asistentes se efectúa en colaboración con representantes de organizaciones romaníes. Las actividades de formación se llevarán a cabo prioritariamente en las regiones que cuentan con un elevado porcentaje de población romaní. El Ministerio de la Salud de la República Eslovaca creará un modelo de unidades médicas móviles que irá acompañado de los siguientes elementos: un proyecto de cobertura financiera; propuestas de composición de equipo cuya organización quedará supeditada a la autoridad de las colectividades regionales; programas de formación de los miembros de la unidad móvil de atención médica; medios de financiación; actividades de formación continua, y actuación en determinadas regiones distantes que cuentan con un elevado porcentaje de población romaní.

**f) Medios materiales y humanos para la solución de los problemas de la etnia romaní**

116. La Estrategia del Gobierno de la República Eslovaca para la solución de los problemas de la minoría nacional romaní y el conjunto de medidas para su aplicación (primera etapa) impone al Plenipotenciario del Gobierno la obligación de coordinar la elaboración y ejecución de proyectos concretos. En 2000, el Gobierno aprobó 102 proyectos que recibieron una subvención con cargo al presupuesto nacional (capítulo Gestión General de Tesorería, reserva para proyectos destinados a los problemas de la comunidad romaní y sus necesidades sociales y culturales) por un valor total de 30 millones de coronas eslovacas. En 2001 el cumplimiento de esta misión también se limitó a la distribución de fondos financieros con cargo al capítulo del presupuesto Gestión General de Tesorería. Al 15 de febrero de 2001, la secretaría del Plenipotenciario del Gobierno había registrado en su base de datos 517 proyectos acompañados de solicitudes de apoyo financiero por un valor total de 1.100 millones de coronas. Posteriormente, el Gobierno prestó apoyo, mediante una aportación de 30 millones de coronas a 90 proyectos, de los cuales 44 se relacionaban con infraestructura técnica de las aldeas o la renovación de las guarderías y escuelas primarias y eventualmente centros comunitarios (valor global 18,6 millones de coronas), 19 tenían que ver con aspectos culturales (más de 7 millones de coronas), 12 eran proyectos de educación y formación (más de 1,1 millones de coronas), 10 se relacionaban con el empleo (más de 2,5 millones de coronas) y 5 tenían por finalidad hacer frente a problemas sociales y sanitarios de los romaníes.

117. En 2002, se asignaron 50 millones de coronas para realizar actividades que no solamente fueran eficaces, sino también sostenibles. También se apoyaron en particular programas completos: se otorgó una subvención para realizar estudios en el contexto de la ejecución del Programa de apoyo de la construcción de viviendas comunitarias para arriendo y se financió el Programa de trabajadores sociales sobre el terreno y el Programa completo de desarrollo de las aldeas romaníes.

**Utilización de los recursos del presupuesto nacional de 2000
(capítulo "Gestión General de Tesorería")**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Resoluciones del Gobierno** | **Reserva para los proyectos relacionados con problemas de la minoría romaní** | **Necesidades socialesy culturales de lacomunidad romaní** | **Total** |
| **En coronas eslovacas y en número de proyectos** |
| N° 222/2000 de 5/4/2000 | 8.473.250 | (42) | 1.583.900 | (14) | 10.057.150 | (56) |
| N° 508/2000 de 6/7/2000 | – |  | 2.305.000 | (12) | 2.305.000 | (12) |
| N° 711/2000 de 13/9/2000 | 299.300 | (8) | 6.911.100 | (5) | 9.210.400 | (13) |
| N° 922/2000 de 8/11/2000 | 4.227.450 | (14) | 4.200.000 | (7) | 8.427.450 | (21) |
| **Total** | **15.000.000** | **(64)** | **15.000.000** | **(38)** | **30.000.000** | **(102)** |

**Utilización de los recursos del presupuesto nacional 2001
(capítulo "Gestión General de Tesorería al 31/10/2001")**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Resoluciones delGobierno** | **Reserva para los proyectos relacionados con problemas de la minoría romaní** | **Necesidades socialesy culturales de lacomunidad romaní** | **Total** |
| **En coronas eslovacas y en número de proyectos** |
| N° 214/2001 de 7/3/2001 | 740.000 | (2) | - |  | 740.000 | (2) |
| N° 364/2001 de 25/4/2001 | - |  | 5.000.000 | (4) | 5.000.000 | (4) |
| N° 463/2001 de 23/5/2001 | 3.755.600 | (14) | - |  | 3.755.600 | (14) |
| N° 770/2001 de 22/8/2001 | 3.307.400 | (11) | 1.439.700 | (14) | 4.747.100 | (25) |
| N° 1031/2001 de 31/10/2001 | 7.197.000 | (20) | 8.560.300 | (25) | 15.757.300 | (45) |
| **Total** | **15.000.000** | **(47)** | **15.000.000** | **(43)** | **30.000.000** | **(90)** |

118. Según las estadísticas oficiales del Ministerio del Interior, la minoría romaní tiene 19 partidos políticos, 254 asociaciones civiles, 5 fundaciones, 1 "Fondo de no inversión" y 1 organización sin fines de lucro. Además, los problemas de la minoría romaní son tratados por múltiples organizaciones creadas por miembros del grupo mayoritario de la población, muchas de ellas después de 1990.

119. En las elecciones comunales que tuvieron lugar en noviembre de 2002, se presentaron como candidatos 669 romaníes en todo el territorio de Eslovaquia, entre los cuales había 50 mujeres. Hubo 12 candidatos al cargo de alcalde y 1 candidato al cargo de alcalde de la ciudad de Levoča. Aproximadamente la mitad del total eran candidatos de partidos romaníes (288), pero la mayoría representaban partidos no romaníes (340) y 41 romaníes se presentaron como candidatos independientes.

120. Durante las anteriores elecciones comunales, en 1998, sólo en la región del este hubo 128 candidatos, de los cuales 98 fueron elegidos. Cinco candidatos fueron elegidos alcaldes y otro teniente de alcalde.

121. En respuesta a la recomendación Nº 9 del Comité, informamos que se han abrogado los decretos que prohibían la entrada de romaníes en el territorio comunal de Ňagov y de Rokytovce en el este de Eslovaquia y que estos decretos no tuvieron nunca valor jurídico, pues estaban en contradicción con la Constitución.

**B. Artículo 3 - Prohibición de la segregación racial y el *apartheid*:
prevención, prohibición y eliminación de todas las prácticas
de esta naturaleza; tendencias que confirman o refutan
la tesis de la segregación racial**

122. La concepción de los derechos humanos reflejada en la Constitución de la República Eslovaca se basa en la irrevocabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de esos derechos. Como se ha mencionado en el texto precedente, en el territorio de la República se garantizan los derechos y las libertades fundamentales a toda persona sin distinción alguna por motivo de sexo, raza, color, idioma, creencia y religión, convicción política o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a un grupo nacional o étnico, fortuna, nacimiento u otra condición social. Nadie puede sufrir ningún perjuicio ni ser favorecido o marginado por ninguna de estas razones.

**C. Artículo 4 - Prohibición de la propaganda y de las organizaciones que se
inspiran en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza y
eliminación de toda forma de incitación a la discriminación racial**

123. En el informe anterior se indicaban detalladamente las medidas adoptadas por el Estado para tipificar como delito los actos racistas y declarar ilícitas las organizaciones y todas las actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial, así como la participación en esas organizaciones. Se mencionaron asimismo las medidas adoptadas por el Estado para prohibir que las autoridades nacionales o locales (públicas) o las instituciones promuevan la discriminación racial.

124. El Código Penal sanciona asimismo la difusión de información que incite al odio de una raza, una nación o un grupo étnico o a su difamación a través de Internet. Un delito de este tipo (párrafo 3 a) del artículo 89) se considera delito público, lo cual constituye, en virtud del inciso a) del artículo 198 de la Ley penal, uno de los elementos materiales del delito de incitación al odio nacional, racial o étnico. Se añadió este complemento en el Código Penal para prevenir en la práctica problemas de interpretación. Esta enmienda se introdujo en virtud de la Ley Nº 421/2002, por la que se modifica o completa el Código Penal.

125. Varias ONG han señalado al Gobierno la existencia de organizaciones con un programa de orientación racial. Es una de las razones por las cuales se organizan constantemente campañas y programas de formación cuyo objetivo es informar a los ciudadanos y sensibilizarlos sobre estas cuestiones. Los servicios de policía del Ministerio del Interior y las ONG se esfuerzan por individualizar e identificar a los autores de múltiples sitios neonazis en Internet. En la Dirección General de Policía se ha establecido una estructura especializada para combatir la ciberdelincuencia. El poder ejecutivo incrementa las medidas para sancionar a los autores de revistas neonazis clandestinas (*Edelweis, Garda, Biely boj, Zášť*, etc.) y a los que venden en el mercado negro medallas, pegatinas, escudos y camisetas con lemas racistas.

**D. Artículo 5 - Prohibición y eliminación de la discriminación racial**

126. Dado que el informe anterior detallaba las medidas de prohibición y eliminación de la discriminación racial, sólo añadimos algunos datos.

127. Conforme al artículo 33 de la Constitución, la pertenencia a una minoría nacional o a un grupo étnico no puede utilizarse en perjuicio de nadie. Uno de los principios básicos del Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual las autoridades competentes deben respetar escrupulosamente los derechos civiles garantizados por la Constitución, es el de la no discriminación durante el procedimiento penal.

128. Conforme a la Ley Nº 153/2001, relativa a la Oficina del Fiscal General, los fiscales deben aplicar, con íntima convicción y de buena fe, la Constitución y las convenciones internacionales promulgadas en las condiciones definidas por la ley y respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como evitar toda discriminación.

**1. Derecho a la ciudadanía**[[5]](#footnote-5)

129. La Ley Nº 40/1993 relativa a la adquisición y pérdida de la ciudadanía, en su actual forma enmendada, no contiene ninguna disposición discriminatoria respecto de los extranjeros que solicitan la ciudadanía eslovaca. Tener la residencia o pertenecer a determinada nacionalidad, raza o religión no son elementos decisivos para obtener la ciudadanía. Eslovaquia ratificó el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, que entró en vigor el 1º de marzo de 2000. La Ley Nº 40/1993, relativa a la obtención y pérdida de la ciudadanía, es compatible con dicha Convención.

130. En virtud del párrafo 1 del artículo 7 de esa ley, es posible conceder la ciudadanía eslovaca a toda persona que no la posea, haya residido en el territorio de la República durante cinco años sin interrupción, hable eslovaco y no haya sido condenada en los últimos cinco años por un delito intencional mediante sentencia firme.

**2. Derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del país, y derecho a salir del país**

131. El artículo 23 de la Constitución garantiza la libertad de circulación y residencia, incluso a los extranjeros que permanecen en el territorio del país. Además, toda persona autorizada a residir en el territorio de la República Eslovaca tiene derecho a salir libremente. La Ley Nº 48/2002, relativa a la residencia de los extranjeros y a las enmiendas y complementos de algunas leyes, no limita el derecho de estancia y libre circulación de los extranjeros en el territorio nacional, siempre que dicha estancia sea legal. Un extranjero sólo tiene obligación de declarar el lugar y la duración de su estancia, requisito que se conforma al artículo 2 del Protocolo Nº 4 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. En caso de entrada ilegal o residencia no autorizada de un extranjero en el territorio de Eslovaquia, la policía está autorizada a detenerlo por un período máximo de 180 días. La policía debe justificar la detención mediante una decisión presentada por escrito, que puede ser revisada sobre la base de un recurso presentado por el extranjero. Con arreglo a esta ley, no existe ningún obstáculo para que un extranjero ejerza el derecho de abandonar el país.

**3. Estancia de extranjeros en el territorio de Eslovaquia y expulsión**

132. El 13 de diciembre de 2001 el Parlamento aprobó la Ley Nº 48/2002, ya mencionada, relativa a la estancia de los extranjeros en el territorio del país y a enmiendas y complementos de algunas leyes (en lo sucesivo "la ley"). La ley entró en vigor el 1º de abril de 2002 y estipula las condiciones para la entrada, la estancia y el control de la estancia de los extranjeros en el territorio de Eslovaquia, la expedición de los documentos necesarios para los extranjeros, las razones y los procedimientos de detención de un extranjero y su expulsión del territorio. La ley define los mismos principios que se aplicarán en virtud del reglamento de la Unión Europea a las condiciones de residencia y domicilio de los extranjeros de terceros Estados y al procedimiento de presentación y evaluación de las solicitudes de residencia y domicilio.

133. El nuevo texto jurídico con las disposiciones sobre la estancia de extranjeros pone en vigor el reglamento para autorizar a nacionales de terceros Estados la permanencia en el país con fines de trabajo, actividad económica, estudios y reunificación familiar. La ley establece el marco para la aplicación práctica de las disposiciones sobre la autorización de la estancia a nacionales de terceros Estados con fines de empleo, negocios y estudios. La ley también contiene disposiciones sobre los familiares y las condiciones de su entrada y estancia en el país, conforme a la resolución del Consejo de Europa, de 1º de junio de 1993, relativa a la coordinación de las políticas nacionales para la reunificación familiar, así como los tratados internacionales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales.

134. Puede concederse la residencia a un extranjero, al cónyuge de un ciudadano de la República, a un extranjero que esté domiciliado en el territorio del país, y a un hijo de esas personas, hasta la edad de 18 años. La resolución sobre la coordinación de las políticas nacionales de reunificación familiar se introdujo en las disposiciones de la ley que prevé la autorización de domiciliarse. Estas disposiciones son perfectamente compatibles con los convenios internacionales que garantizan el derecho a la reunificación familiar.

135. Esta ley, que complementa las normas internas, prevé el procedimiento que debe utilizar la policía si hay sospechas justificadas de que un matrimonio se ha concertado con el único fin de obtener la residencia ("matrimonio blanco"). En ese caso, puede denegarse la autorización de estancia o residencia.

136. Esta misma ley introduce un nuevo régimen jurídico para autorizar la estancia a un extranjero que no cumple los requisitos para obtener la residencia o la domiciliación, pero que por razones objetivas no puede abandonar el país o no puede ser expulsado del territorio de la República. Se concede un permiso de estancia de seis meses a todo extranjero que, en cumplimiento de acuerdos internacionales, no pueda ser expulsado, o que no pueda abandonar el país sin peligro de ser detenido, o al cual se le haya concedido una protección temporal.

137. La ley dispone que los servicios de policía competentes controlen las entradas y permanencias ilegales de extranjeros en el territorio de la República. Las disposiciones relativas a la expulsión administrativa de un extranjero son semejantes a las aplicadas por los Estados Miembros en caso de expulsión, a las disposiciones previstas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951) y el correspondiente Protocolo (Nueva York, 1967), y a las convenciones internacionales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, aprobado el 26 de junio de 1987. Estos convenios internacionales también se respetan cuando los extranjeros que se encuentran ilegalmente en el territorio de la República Eslovaca son detenidos en locales de retención de las comisarías o, eventualmente, en centros de asilo.

138. La ley relativa a la estancia de los extranjeros dispone que el servicio de policía debe presentar una decisión por escrito antes de detener a un extranjero con el fin de expulsarlo. Todo extranjero tiene derecho a recurrir esta decisión ante un tribunal independiente en un plazo de 15 días. Esta ley prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.

**4. Procedimiento de detención de los extranjeros que residen ilegalmente en el territorio de Eslovaquia**

139. El procedimiento que debe utilizar la policía para internar a los extranjeros en el centro de retención de la comuna de Medved'ov está estipulado en el Reglamento Nº 53/1998 del Ministerio del Interior. La internación de extranjeros en los centros de retención de la comuna de Sečovce se rige por el Reglamento Nº 15/2000 del Cuerpo de Policía, relativo a los locales de internación de extranjeros a quienes se les ha impuesto un lugar de residencia (en lo sucesivo "los locales"). Los extranjeros que residen ilegalmente en Eslovaquia pueden ser internados en centros de retención sobre la base de una decisión escrita de retención e imposición de lugar de residencia.

140. Se internan en los locales a los extranjeros que:

- deben ser expulsados del territorio de Eslovaquia;

- deben entregarse a las autoridades de un Estado, de conformidad con un convenio bilateral;

- son titulares de documentos de viaje que justifican la sospecha de residencia ilegal en el territorio del país.

Los locales están destinados en primer lugar a los padres acompañados de sus hijos o a grupos de extranjeros. Los extranjeros son acompañados hasta los centros de retención por personal de los servicios de policía encargados de los asuntos de extranjería, o eventualmente por otro servicio de policía, si así se ha solicitado.

141. Durante la internación de los extranjeros, se respetan sus peticiones y necesidades particulares, sus características psíquicas y físicas, sobre todo en el caso de las mujeres embarazadas, y los menores de 15 años no se separan de los padres. Antes de la internación de un extranjero en los locales, el médico procede a un examen. Si un extranjero no tiene suficiente abrigo o su indumentaria no es satisfactoria desde el punto de vista de la higiene, se le prestarán prendas de vestir en el centro de retención.

**5. Estatuto de los refugiados en el territorio de Eslovaquia y asilo**

142. En la actualidad, el estatuto jurídico de los refugiados está definido en la Ley Nº 480/2002, relativa al asilo y a la enmienda y los complementos de algunas leyes, que entró en vigor el 1º de enero de 2003. Esta ley tiene en cuenta los requisitos de la Unión Europea, incluidos los relativos al establecimiento de una instancia de recurso independiente para los demandantes de asilo a los cuales la autoridad competente no ha otorgado el estatuto de refugiado. Estas competencias incumben a las autoridades judiciales.

143. Se concede el estatuto de refugiado a un extranjero que no pueda regresar al Estado del que es ciudadano por temores justificados de ser perseguido a causa de su raza, su origen nacional o su religión o por sus opiniones políticas o su pertenencia a determinado grupo social. También se concede a los apátridas o por razones humanitarias.

144. No se concede el estatuto de refugiado a un extranjero que no reúne las condiciones mencionadas, en particular las del artículo 7 de la ley, es decir, si ha cometido un delito contra la paz y la humanidad; si procede de un país que por sus antecedentes no justifica sus temores; si se ha dictado sentencia firme contra él en relación con un delito intencional particularmente grave; o si se le ha declarado culpable de actos que contradicen los Objetivos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. El extranjero que ha obtenido el estatuto de refugiado está autorizado a residir en el territorio de la República y obtendrá una tarjeta de residente.

**6. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

145. Se garantizan los derechos de las iglesias y las asociaciones religiosas, por ejemplo, el derecho a obtener subvenciones del Estado, a realizar actividades de formación y educación y actividades espirituales en las escuelas nacionales, los establecimientos públicos de salud, los medios de información públicos, etc. Tienen también derecho a organizar colectas para financiar sus actividades. Los fondos obtenidos de este modo están exonerados de impuestos, con arreglo a la legislación de la República Eslovaca, y no están sujetos a la obligación de contabilidad pública.

146. Se está preparando actualmente un texto legislativo que prevé el establecimiento de un nuevo principio de financiación de los sacerdotes y la administración central de las iglesias, en función del número de feligreses. Esta nueva reglamentación estipula el número máximo de sacerdotes cuyos sueldos pueden pagarse con cargo a los fondos del Estado.

147. Las iglesias y las asociaciones religiosas pueden ejercer libremente sus actividades *de jure* y *de facto*, independientemente de que estén o no registradas. Es prueba de ello la libre actividad de múltiples grupos religiosos no tradicionales.

148. El 18 de diciembre de 2000 se ratificó en el Vaticano un tratado básico entre la República Eslovaca y la Santa Sede, que prevé, entre otras cosas, la preparación de cuatro tratados parciales (sobre la financiación de la iglesia, la enseñanza y la instrucción religiosas, el servicio espiritual en las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad y la objeción de conciencia). Once iglesias y asociaciones religiosas registradas se mostraron partidarias a definir de esta forma contractual las relaciones entre el Estado y las iglesias y elaboraron un proyecto de tratado entre la República Eslovaca y las iglesias y asociaciones religiosas registradas. El tratado fue suscrito el 11 de abril de 2002 por representantes del Estado y las iglesias.

149. El interés de que Eslovaquia y la Santa Sede concierten un tratado internacional de asistencia a los miembros católicos de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad queda demostrado por los efectos positivos de la presencia de capellanes en el ejército.

**7. Derecho a organizar sindicatos**

150. El artículo 37 de la Constitución de la República Eslovaca garantiza el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para proteger sus intereses económicos y sociales. En la actualidad el país cuenta con 519 organizaciones sindicales y organizaciones de empleadores.

**E. Artículo 6 - Protección contra la discriminación racial**

151. En esta sección del informe aportamos datos oficiales sobre las sentencias firmes dictadas en relación con delitos motivados por el odio racial, el antisemitismo y la xenofobia, y datos sobre la reglamentación relativa a la indemnización de las víctimas de violencia.

152. En 1998, se dictaron 23 sentencias firmes; en 1999, 12; y en 2000, 13. En el período 2000‑2001 aumentaron considerablemente los juicios por delitos raciales. En 1997 hubo 8 juicios de este tipo; en 1998, 15; en 1999, 11; en 2000 llegaron a 25 y en 2001 a 27. Este aumento no significa que haya habido mayor número de delitos de este tipo en 2000 y 2001; es más bien la consecuencia de la capacitación de los fiscales y el Cuerpo de Policía, las directrices impartidas a las autoridades competentes y la solución de problemas vinculados con la interpretación de algunas disposiciones del Código Penal.

153. Cuando se denuncia un delito, incluso durante la instrucción, se investiga la posible motivación racial con mucho mayor cuidado que en el pasado, y esto se refleja en la tipificación jurídica de los delitos. En los años anteriores, los actos fundados en motivos raciales se consideraban a veces violación del orden público o atentados voluntarios contra la integridad de una persona, y no se aplicaban las sanciones más rigurosas que el Código Penal prevé concretamente para los delitos raciales o las infracciones de ese tipo. A partir de 2000, estos actos se juzgan con arreglo a las disposiciones del Código Penal relativas a la protección contra las manifestaciones de racismo. Por último, el mayor número de juicios por delitos raciales también se debe al mayor número de víctimas que hacen la denuncia y a la importante intervención de ONG en esas cuestiones. El mayor número de denuncias de delitos raciales demuestra una mayor confianza de las víctimas en la policía.

154. En 2000, el número de ataques violentos o de amenazas de violencia por motivos raciales fue apenas superior al número de ataques verbales u otras manifestaciones de racismo. De un total de 30 delitos, hubo 6 atentados voluntarios contra la integridad de la persona y 4 atentados graves, voluntarios e intencionales, contra la integridad de la persona. En un caso, la víctima murió.

155. En diez casos, se comprobó que había habido violencia contra un grupo de la población y contra individuos. Fueron agresiones con uso de fuerza física, pero no hubo atentado contra la integridad física de la persona como la define el Código Penal.

156. En seis casos, los ataques verbales se consideraron delito de difamación de la nación, la raza y la convicción y en un caso delito de incitación al odio de una nación y al odio racial.

157. A raíz de una importante investigación, se iniciaron procedimientos penales y se dictó un auto de acusación, por delito de apoyo y difusión de movimientos que promueven la supresión de los derechos y las libertades de los ciudadanos, contra los autores y distribuidores de las publicaciones *Edelweis* y *Biely boj* ("Lucha blanca"), que contenían artículos e ilustraciones que atentaban contra los derechos y las libertades de los ciudadanos y proclamaban la intolerancia de una nación, una raza y una religión. El fiscal dictó un auto de acusación contra esas dos personas. El tribunal aún no ha dictado el fallo. En 2000, hubo 44 acusados en relación con un total de 25 delitos raciales.

158. En 2001, el número de agresiones verbales y el número de delitos violentos por motivos raciales fue equiparable: 18 y 19, respectivamente. En cuanto a los ataques violentos, 11 de ellos se cometieron contra grupos de la población o contra un individuo, 6 fueron atentados voluntarios contra la persona que tuvieron como consecuencia la incapacidad laboral total o parcial de las víctimas y 2 no produjeron incapacidad laboral.

159. En 2001 se cometieron los siguientes delitos sin uso de violencia: seis delitos de difamación de una nación, una raza o una convicción, cinco delitos de incitación al odio nacional y étnico y siete delitos de apoyo y difusión de movimientos que atentan contra los derechos y las libertades de los ciudadanos. En dos casos de delitos más graves se inició un procedimiento penal, pero los culpables no se han encontrado.

160. En 2001, se enjuiciaron 40 personas por los delitos raciales mencionados más arriba, número que prácticamente coincide con el de personas enjuiciadas en 2000 (42).

161. Después de la importante opinión emitida por el Tribunal de Apelación de Banska Bystrica en el caso *J. P.* sobre la interpretación de la definición de un elemento material del delito "racial", los tribunales no han tenido problemas con la aplicación de las disposiciones relativas a esos delitos. Este problema de aplicación se resolvió concretamente mediante la Ley Nº 253/2001, por la que se enmienda el Código Penal.

162. Número de delitos raciales (1997-2002):

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **1997** | **1998** | **1999** | **2000** | **2001** | **2002** |
| Número de delitos | 8 | 15 | 11 | 25 | 37 | 109 |

En comparación con 2001, en 2002 se observó un aumento considerable del número de delitos raciales, y del número de casos de difamación de una nación o de intolerancia (prácticamente se triplicaron). Este aumento se debe a varios factores. Uno de ellos es el mayor estado de alerta de la policía y la identificación de extremistas de derecha (procesos relacionados con símbolos que promueven la intolerancia racial, medidas de prevención orientadas hacia los extremistas, utilización de medios eficaces de investigación para descubrir delitos extremistas). Las actividades de las ONG que participaron en la denuncia de algunos ataques cometidos por razones raciales también tienen que ver con el aumento de los casos registrados. Puede comprobarse asimismo que en 2002 se denunciaron casos que antes no se habrían denunciado porque las víctimas desconfiaban de la policía durante el interrogatorio y la explicación de lo ocurrido. A pesar de este importante aumento, la tasa de resolución de casos es de aproximadamente el 70%.

163. Número de personas acusadas de delitos raciales (2000‑2002):

|  |  |
| --- | --- |
| Año 2000 | 42 |
| Año 2001 | 40 |
| Año 2002 | 73 |

En 2002, la mayor parte de los delitos raciales fueron ataques verbales. En general, se cometieron delitos de apoyo y difusión de movimientos que atentan contra los derechos y las libertades de los ciudadanos, tal como se definen en los artículos 260 y 261 del Código Penal.

164. Número de personas sentenciadas por delitos raciales (2000‑2002):

| **Delito** | **Artículo del Código Penal aplicable** | **Número de personas sentenciadas** |
| --- | --- | --- |
| **2000** | **2001** | **2002** |
| Violencia contra grupos de personas o contra individuos | 196 | 7 | 4 | 13 |
| Difamación de naciones, razas o creencias | 198 | 0 | 1 | 3 |
| Incitación al odio de una nación o al odio étnico o racial | 198 a | 1 | 0 | 3 |
| Perturbación del orden público | 202 | 0 | 0 | 4 |
| Asesinato por motivos raciales | 219 (párr. 2 f) | 0 | 0 | 0 |
| Atentados voluntarios contra la integridad de la persona (lesiones por motivos raciales) | 221 (párr. 2 b) | 0 | 2 | 2 |
| Atentados voluntarios contra la integridad de la persona (lesiones graves por motivos raciales) | 222 (párr. 2 b) | 2 | 4 | 0 |
| Privación de libertad personal | 232 | 0 | 0 | 0 |
| Violación del domicilio | 238 | 2 | 0 | 0 |
| Genocidio | 259 | 0 | 0 | 0 |
| Crimen de lesa humanidad | 259 b | - | - | 0 |
| Apoyo y difusión de movimientos que atentan contra los derechos y las libertades de los ciudadanos | 260 | 0 | 1 | 1 |
| Manifestaciones públicas de solidaridad con el fascismo o movimientos semejantes | 261 | 4 | 3 | 10 |
| Persecución de grupos de la población | 263 a | 0 | 0 | 0 |
| **Total** | - | **16** | **15** | **36** |

165. Las cuestiones vinculadas con la indemnización de la víctima ("persona que ha sufrido las lesiones, los perjuicios materiales, morales o de otro tipo o cuyos derechos o libertades protegidos por la ley se han vulnerado o puesto en peligro") se rigen también por el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, que estipula el derecho a la indemnización de la víctima. Esta disposición jurídica se complementa con una ley especial, la Ley Nº 255/1998, relativa a la indemnización de las personas que han sufrido lesiones como consecuencia de actos delictivos violentos, y en virtud de la cual es posible conceder un subsidio global. La ley distingue lesiones, lesiones graves, muerte y violación y entiende por víctima no solamente la persona que ha sufrido los daños sino también los supervivientes que estaban a cargo de la víctima o que la víctima tenía obligación de mantener. La víctima puede solicitar indemnización si tiene la ciudadanía eslovaca o es apátrida con domicilio en el territorio de la República o si los daños se causaron en el territorio de Eslovaquia en las condiciones previstas por la ley. El Ministerio de Justicia otorga la indemnización a solicitud de la víctima, pero es importante señalar que no se trata de una pretensión legítima: por ejemplo, no se concede la indemnización si la víctima ha recibido otra forma de reparación de los daños. La Ley Nº 59/1969, relativa a la responsabilidad por daños causados por la decisión de una autoridad del Estado o por la irregularidad de un procedimiento, es otro recurso eficaz de reparación legal. A los efectos de esta ley, se entiende por "autoridad del Estado" las autoridades centrales de la administración del Estado, las autoridades de la administración del Estado y las autoridades de la administración pública, así como las autoridades competentes en lo penal, es decir, los tribunales, la Oficina del Fiscal General y la policía. En virtud de esta ley, es posible conceder una indemnización por los daños materiales ocasionados por una decisión o un procedimiento oficial erróneos. Esta ley rige también las cuestiones vinculadas con la responsabilidad por los daños causados por una decisión de detención o una sentencia.

**F. Artículo 7 - Medidas adoptadas en las esferas de la enseñanza,
la educación, la cultura y la información para combatir los
prejuicios que conduzcan a la discriminación racial**

166. Durante 2001 y 2002, el Ministerio de Justicia realizó, en el marco de la ejecución del Plan de Acción para la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia, y en colaboración con algunas ONG (Fundación Ciudadanos y Democracia y Centro en Pro del Activismo Local), la Dirección General de Policía, la Oficina del Fiscal General y la Dirección General del Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria y Judicial, las siguientes actividades de formación para magistrados y candidatos a magistrados:

- protección de los derechos humanos con especial atención a la minoría nacional romaní;

- discriminación, racismo, xenofobia y antisemitismo a la luz del derecho internacional y el derecho eslovaco;

- delitos raciales y su sistematización en el Código Penal (estudio de casos, examen teórico y práctico, presentación y examen de pruebas y problemas derivados);

- aplicación de medidas en el marco de la lucha contra los extremistas y actividad del Cuerpo de Policía para detectar e investigar delitos causados por intolerancia racial y de otro tipo;

- experiencias de la Oficina del Fiscal General vinculadas con el procesamiento de los delitos raciales;

- prácticas para el respeto de los derechos humanos y la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia en los establecimientos de detención y las penitenciarias;

- libertad condicional y sus posibles limitaciones para impedir la difusión del racismo, la xenofobia y la intolerancia;

- movimientos "cabezas rapadas": pasado y presente.

167. Todos los miembros del Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria y Judicial (en lo sucesivo "el CSPJ"), reciben información sobre las normas fundamentales aplicables, los tratados y las convenciones internacionales, con arreglo al programa de formación del CSPJ, y en relación con las medidas que se aplican en el ámbito de la educación, la cultura y la información para luchar contra los prejuicios que causan discriminación racial.

168. El CSPJ, en colaboración con asociaciones cívicas, presta gran atención a la capacitación de los condenados. En el marco de las actividades culturales, el personal penitenciario imparte capacitación a los ciudadanos que cumplen penas de privación de libertad. Se han elaborado programas sociales de prevención para tener en cuenta las necesidades en materia de tratamiento de los condenados. Con arreglo a la metodología y al programa de formación del departamento encargado de la aplicación de sentencias de la Dirección General del CSPJ, se capacitaron en 2002, con la colaboración de algunas ONG, 50 miembros del CSPJ que aplican programas sociales. Sobre la base de las actividades previstas en la Estrategia del Gobierno de la República Eslovaca para resolver los problemas de la minoría nacional romaní, así como del conjunto de medidas para su aplicación, se elaboró una metodología para determinar la forma en que deben tratarse los condenados de la minoría romaní. En este contexto, se organizó un seminario sobre los derechos humanos, con la participación de algunas ONG.

169. En respuesta a la recomendación Nº 10 del Comité, mencionamos que el programa de formación para los miembros de las fuerzas policiales es otro programa de prevención de la violencia racial. Este es impartido por la Academia de Policía, cuyo personal hace hincapié en el modelo humanista de policía y en la explicación de terminología básica, como tolerancia, racismo, antisemitismo. El problema de las minorías nacionales, en particular el de la etnia romaní, está incluido en el ciclo de capacitación.

170. También participa en el proceso de formación personal del Centro Cultural Judío de Eslovaquia, de la Oficina del Gobierno para los Derechos Humanos y las Minorías y para el Desarrollo Regional, de la Oficina de Protección Jurídica para las Minorías Étnicas, del Comité Eslovaco de Helsinki, del Instituto Etnológico de la Academia de Ciencias y del Museo Judío.

171. En el marco del proceso educativo, se han elaborado metodologías para la investigación de distintos delitos teniendo en cuenta los derechos humanos fundamentales y su respeto, independientemente de la situación, la nacionalidad, la raza o la etnia de los ciudadanos. Este programa incluye los delitos raciales entre las formas de extremismo y analiza casos de violencia por discriminación racial examinados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. Los temas del programa tienen en cuenta las tareas que realiza el Cuerpo de Policía en el proceso de lucha contra actos inhumanos y amorales, y tiende a la supresión de toda manifestación de racismo y del menosprecio de los miembros de otros grupos étnicos por diferencias sociales, culturales o de otro tipo.

172. Los científicos y pedagogos de la Academia de Policía participan en distintos proyectos basados en la cooperación local e internacional, asisten a los seminarios y conferencias organizados por las asociaciones de la sociedad civil y las fundaciones, cooperan con el Plenipotenciario del Gobierno en la solución de problemas de la minoría nacional romaní y con las demás instituciones y especialistas que se ocupan de la discriminación racial. Se celebraron seminarios especializados sobre "La policía y los derechos humanos" en la Dirección Regional del Cuerpo de Policía de Trenčín, Žilina, Banska Bystrica y Bratislava, en los cuales participaron 250 agentes de policía. En 2002, se organizaron seminarios análogos en Trnava, Prešov y Košice.

173. Un seminario especializado en delitos raciales tuvo lugar en el Instituto de Capacitación Continua de la Academia de Policía, con la colaboración de la Embajada de Gran Bretaña. Este seminario se basó en la experiencia de la policía metropolitana de Londres.

174. Se han integrado actividades de formación para mejorar la comunicación entre la policía y la población romaní en el programa de capacitación continua de la policía. El Instituto de Capacitación Continua, en cooperación con la Fundación Ciudadanos y Democracia y otras asociaciones (Open Society Foundation (NOS-OSF)), en particular fundaciones romaníes (Fundación InfoRoma, Fundación Good Romany Fairy Kesaj, Asociación Jekhetane-Together y Unión de Ciudadanos Romaníes), y con el Plenipotenciario del Gobierno, organizó el 28 de junio de 2001 un cursillo práctico encaminado a preparar el curso sobre "Mejoramiento de la comunicación de la policía con los romaníes". En este cursillo se elaboraron algunos proyectos relativos al sistema de capacitación de los agentes de policía con miras a fortalecer los mecanismos para el enjuiciamiento eficaz e imparcial de los ataques raciales cometidos contra la comunidad romaní y sus miembros, así como los principios de organización y la dotación de personal para la eliminación de ese tipo de delito.

175. En el marco de los proyectos para mejorar la comunicación de la policía con la población romaní, ejecutados en cooperación con los Países Bajos y con asociaciones romaníes y la Fundación Ciudadanos y Democracia, el Instituto de Capacitación Continua organizó en noviembre de 2001 un seminario experimental para los miembros de las fuerzas policiales que prestan servicios en regiones con problemas. Como resultado de las actividades de formación mencionadas, los miembros de la fuerzas policiales adquirieron conocimientos en materia de actitudes, comunicación (determinación de actividades en los grupos romaníes, aptitudes de negociación, características específicas de la solución de conflictos, etc.), así como los principios del estricto respeto de los derechos humanos.

176. El Instituto de Capacitación Continua, en colaboración con la Royal Canadian Mounted Police (International Training and Peacekeeping Branch) empezó a trabajar en 2002 en el proyecto "Problemas de la prestación de servicios de policía a las minorías". Este proyecto se orienta también a la cooperación de las autoridades de las colectividades locales (ciudades y comunas) con las minorías problemáticas para apoyar las medidas adoptadas en el plano regional y nacional encaminadas a eliminar todo tipo de segregación racial, prevenir manifestaciones indeseables de propaganda o las actividades de organizaciones fundadas en los principios de la intolerancia entre naciones. El proyecto también cuenta con el apoyo de la mayor organización de colectividades locales y regionales, la Unión de Ciudades y Comunas de Eslovaquia, y actualmente cuenta también con el apoyo de entidades regionales superiores, asociaciones de colectividades regionales y distintas ciudades y comunas.

177. En el período 2001-2002 se integraron en el plan de formación del personal de la Oficina del Fiscal General todos los temas relativos a los derechos humanos y su defensa por medios jurídicos. En el programa de los seminarios nacionales de los fiscales y auditores judiciales de la Oficina del Fiscal General se incluyen disertaciones y debates sobre el tema. En los seminarios para auditores judiciales la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Protocolo Adicional Nº 12 de la Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. La formación se orientó simultáneamente hacia la aplicación del derecho penal para sancionar la intolerancia racial y étnica.

178. Además, la Oficina del Fiscal General organizó en septiembre de 2001 un seminario dedicado exclusivamente a la protección de los derechos humanos y los derechos de las minorías nacionales, prestando especial atención a los juicios por delitos raciales. Durante el seminario se hicieron exposiciones sobre los siguientes temas: la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco de las convenciones internacionales, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; las actividades del Gobierno durante el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo; la estrategia para la solución de los problemas de la minoría nacional romaní; la evaluación de las medidas y las decisiones adoptadas durante los procesos penales por delitos raciales, prestando especial atención a la motivación subyacente del autor de la infracción; un panorama de la historia y la cultura de los romaníes en Eslovaquia; y un panorama de los movimientos extremistas en el territorio de Eslovaquia, en particular el movimiento de los "cabezas rapadas".

179. En 2002, el programa de los dos seminarios para auditores judiciales de la Oficina del Fiscal General se centraron en los procesos por delitos raciales.

180. En 2002 se organizó un seminario para los fiscales de supervisión en las ciudades donde la libertad de los ciudadanos es restringida, que se dedicó al respeto de los derechos humanos de los detenidos, los reclusos y las personas en prisión preventiva.

181. La Oficina del Fiscal General aportó al programa del seminario para jueces organizado en 2002 por el Ministerio de Justicia las notas que había tomado durante los juicios penales por delitos raciales.

182. En cuanto a la educación multicultural y la enseñanza, se ejecutó un proyecto encaminado a la eliminación de los prejuicios, en cooperación con el Reino de Suecia. Este proyecto se relaciona con una obra de la autora sueca de origen romaní Catherine Taikon, que se tradujo y publicó gracias al apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia y el Instituto Sueco. Este libro fue ilustrado por los alumnos de la escuela primaria eslovaca de Jarovnice y se distribuyó en eslovaco y húngaro en 367 jardines infantiles y 1.560 escuelas primarias, así como en los centros de prevención psicológica y pedagógica, los consultorios de psicólogos y pedagogos y los centros de esparcimiento. El libro trata las relaciones humanas, la comprensión y la tolerancia. Se utilizaron extractos de este libro en los cursos de eslovaco, ética, educación cívica e historia, para examinar los derechos humanos y la cohabitación de distintas nacionalidades y razas.

183. Desde el año académico 1996/97, se celebran anualmente las Olimpiadas de derechos humanos en las escuelas secundarias. Desde el año académico 1998-1999, estas olimpiadas se celebran a nivel nacional. El tema de la tercera olimpiada nacional, celebrada en 2000-2001, fue "La tolerancia - El derecho a la diferencia". Los casos estudiados trataron de resolverse sobre la base de experiencias concretas en las que podía haber habido violación de los derechos humanos.

**II. CONCLUSIÓN**

184. En respuesta a la recomendación Nº 18 del Comité, precisamos que los informes periódicos presentados de conformidad con las obligaciones internacionales que incumben a la República Eslovaca, pueden consultarse en inglés y en eslovaco en el sitio Internet del Ministerio de Asuntos Exteriores (*www.foreign.gov.sk/*), en la sección "Derechos humanos". Podrán consultarse también las conclusiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el informe inicial y los informes segundo y tercero presentados a su 57º período de sesiones, que tuvo lugar del 31 de julio al 25 de agosto de 2000.

-----

1. \* El presente documento contiene los informes periódicos cuarto y quinto de Eslovaquia que debían haberse presentado el 28 de mayo de 2000 y de 2002, respectivamente. El informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de Eslovaquia, así como las actas resumidas y las sesiones que el Comité dedicó a su examen, figuran en los documentos CERD/C/328/Add.1, CERD/C/304/Add.110 y CERD/C/SR.1407, 1408 y 1419.

GE.04-40833 (S) 280404 060504 [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase el inciso c) del artículo 154 de la Constitución enmendada: "Los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales que la República Eslovaca ha ratificado y que han sido promulgados en las condiciones previstas por la ley antes de la entrada en vigor de la presente Ley constitucional forman parte integrante de su ordenamiento jurídico y priman sobre la ley si confieren derechos constitucionales y libertades más amplios". [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase el párrafo 4 del artículo 7 de la Constitución enmendada: "La validez de los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales, los tratados internacionales de carácter militar, los tratados internacionales por los que la República Eslovaca se adhiere a organizaciones internacionales, los tratados internacionales económicos de carácter general, los tratados internacionales cuya aplicación exige una ley y los tratados internacionales que crean directamente derechos u obligaciones para las personas físicas o morales exige el consentimiento del Consejo Nacional de la República Eslovaca previo a la ratificación". [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase el párrafo 5 del artículo 7 de la Constitución enmendada: "Los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales cuya aplicación no requiera una ley, así como los tratados internacionales de los que surgen directamente derechos u obligaciones para las personas físicas o jurídicas ratificados y promulgados de la manera establecida en la legislación, prevalecerán sobre las leyes nacionales". [↑](#footnote-ref-4)
5. En el derecho eslovaco la noción de "ciudadanía" expresa el vínculo jurídico y político que une una persona, física o moral, a un Estado. Este concepto es distinto del de "nacionalidad", por el que se entiende la pertenencia personal e íntima a una nación. [↑](#footnote-ref-5)